

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación definitiva del expediente número 3/2017, de crédito extraordinario en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2017-2626

Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito número 4/2017, en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén. BOP-2017-2627

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

Aprobación del Padrón bimestral relativo a la Tasa por Suministro de Agua Potable, de Recogida Domiciliaria de Basuras, Servicio de Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de mejora fijo doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico correspondiente al 2.º bimestre de 2017. BOP-2017-2251

Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de terrazas, veladores y estructuras auxiliares. BOP-2017-2265

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

Publicación aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, (arts. 4.2, 5, 5.1, 5.2 y 5.3). BOP-2017-2486

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

Aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2017. BOP-2017-2266

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2016. BOP-2017-2504

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

Anuncio de licitación para la adjudicación de un contrato de aparcería de una superficie de olivar, incluida en un terreno rústico de titularidad municipal, mediante procedimiento. BOP-2017-2267

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

Aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos. BOP-2017-2274

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

Aprobación inicial Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos BOP-2017-2255

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

Anuncio de composición comisiones informativas. BOP-2017-2493

Nombramiento de Concejales Órganos Colegiados. BOP-2017-2494

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

Aprobación cifras padronales a 1 de enero de 2017. BOP-2017-2264

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil "Virgen del Pilar". BOP-2017-2479

Intervención

Exposición al público de la Cuenta General y sus anexos correspondiente al ejercicio 2016. BOP-2017-2481

Intervención de Fondos

Aprobación precio público de la actividad programada en el Teatro Municipal Maestro Álvarez Alonso, para el día 4 de junio de 2017, dentro del programa Platea. BOP-2017-2511

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación definitiva de la Ordenanza AFO. BOP-2017-2495

Aprobación definitiva de la Ordenanza de Licencias Urbanísticas. BOP-2017-2496

Aprobación provisional de la Ordenanza vallado de solares. BOP-2017-2497

Aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016. BOP-2017-2498

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

Licencia apertura de establecimiento para bar en calle Úbeda 34, a instancia de José Antonio López Pérez. BOP-2017-2258

Aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora Tasas de Ayuda a Domicilio. BOP-2017-2476

Aprobación inicial de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios. BOP-2017-2484

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

Aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Creación y Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género. BOP-2017-2485

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones en materia de igualdad y contra la violencia de género a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017. BOP-2017-2488

Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades en materia de juventud a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017. BOP-2017-2489

Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades educativas a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017. BOP-2017-2491

Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades de desarrollo local a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017. BOP-2017-2492

Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades culturales a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017. BOP-2017-2500

Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades deportivas a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017. BOP-2017-2501

Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para proyectos de cooperación al exterior a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017. BOP-2017-2502

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Servicio de Patrimonio y Contratación

Cesión gratuita de inmueble municipal a la Junta de Andalucía para Conservatorio de Música. BOP-2017-2263

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto Municipal del año 2016. BOP-2017-2477

Aprobación inicial de los Expedientes de Modificación de Crédito núms. 16/2016 y 17/2016. BOP-2017-2478

Aprobación inicial del Avance de Planeamiento para identificación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable del término municipal. BOP-2017-2480

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2626 *Aprobación definitiva del expediente número 3/2017, de crédito extraordinario en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Crédito Extraordinario núm. 3/2017, en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	327.000,00
6	INVERSIONES REALES	25.000,00
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	325.439,82
	TOTAL	677.439,82

2) FINANCIACIÓN.

1. CON CARGO A REMANENTE DE TESORERÍA.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	356.439,82
	TOTAL	356.439,82

2. BAJAS DE CRÉDITO.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	321.000,00
	TOTAL	321.000,00

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, a 01 de Junio de 2017.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

2627 *Aprobación definitiva del expediente de suplemento de crédito número 4/2017, en el Presupuesto de la Diputación Provincial de Jaén.*

Anuncio

Elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, el acuerdo de aprobación inicial del Expediente de Suplemento de Crédito núm. 4/2017, en el Presupuesto de la Diputación Provincial, mediante el presente se procede a la publicación del preceptivo Resumen por Capítulos de conformidad con cuanto dispone el artículo 177.2, en relación con el artículo 169.3, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

1) ESTADO DE GASTOS. AUMENTOS.

CAPITULO	DENOMINACIÓN	EUROS
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	811,77
6	INVERSIONES REALES	1.839.454,97
7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	166.479,08
	TOTAL	2.006.745,82

2) FINANCIACIÓN.

1. CON CARGO A REMANENTE DE TESORERÍA.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
8	ACTIVOS FINANCIEROS	2.005.934,05
	TOTAL	2.005.934,05

2. BAJAS DE CRÉDITO.

CAPÍTULO	DENOMINACIÓN	IMPORTE
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	811,77
	TOTAL	811,77

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales expresados.

Jaén, a 01 de Junio de 2017.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

- 2251** *Aprobación del Padrón bimestral relativo a la Tasa por Suministro de Agua Potable, de Recogida Domiciliaria de Basuras, Servicio de Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de mejora fijo doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico correspondiente al 2.º bimestre de 2017.*

Edicto

Don Alejandro Morales Moreno, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Albanchez de Mágina (Jaén),

Hago saber:

Que por Decreto de esta Alcaldía del día de la fecha se ha procedido a la aprobación del Padrón bimestral relativo a la Tasa por Suministro de Agua Potable, de Recogida Domiciliaria de Basuras, Servicio de Alcantarillado, Depuración de Aguas y Canon de mejora fijo doméstico, Canon de Mejora Usos no Domésticos y Canon de Mejora Variable Doméstico correspondiente al 2.º bimestre de 2017.

El plazo de ingreso voluntario será de dos meses naturales y el pago de las deudas podrá realizarse en cualquiera de las modalidades de cobro señaladas en las letras a) y b) del artículo 86 del Reglamento General de Recaudación en los lugares, días y horas de costumbre.

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, las deudas serán exigidas por el procedimiento de apremio y devengarán el recargo, intereses de demora y, en su caso, las costas que se produzcan.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de oír reclamaciones y de la interposición, en su caso, de los recursos señalados en el art. 14.2. del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Albanchez de Mágina, a 16 de Mayo de 2017.- El Alcalde, ALEJANDRO MORALES MORENO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALBANCHEZ DE MÁGINA (JAÉN)

2265 *Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora de terrazas, veladores y estructuras auxiliares.*

Anuncio

Don Alejandro Morales Moreno, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Albánchez de Mágina (Jaén).

Hago saber:

El Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de febrero de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de terrazas, veladores y estructuras auxiliares. Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora de terrazas, veladores y estructuras auxiliares, cuyo texto se hace público para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON VELADORES Y ESTRUCTURAS AUXILIARES

Esta Ordenanza Reguladora de las Terrazas de Veladores pretende establecer un marco normativo que permita dar una respuesta más adaptada a las posibilidades y modalidades de desarrollo de esta actividad, a los condicionantes y requerimientos actuales, así como a los aspectos medioambientales.

La Ordenanza se estructura en cinco capítulos:

El **capítulo I**, “*Disposiciones Generales*”, regula los elementos que componen las terrazas de veladores, el ámbito de aplicación, el requerimiento de obtención de licencia, las condiciones de la autorización.

El **capítulo II**, “*Horarios y Condiciones Técnicas para la Instalación*”, establece los horarios, las condiciones generales de los elementos a instalar y su ubicación, condiciones estéticas de la terraza, parámetros de ocupación y los espacios físicamente saturados y los espacios prohibidos.

El **capítulo III**, “*Licencias y Declaración Responsable*”, regula la transmisibilidad de las licencias, su período de funcionamiento y plazo de comunicación o solicitud, la vigencia de la licencia y su renovación, estableciendo posteriormente el procedimiento para la obtención

de licencia y el régimen de la declaración responsable, y el control posterior al inicio de la actividad.

El **capítulo IV**, “*Control Posterior al Inicio de la Actividad*”, regula el seguimiento e inspección de las actuaciones y el control de la aplicación y desarrollo de la Ordenanza.

El **capítulo V**, “*Régimen Disciplinario y Sancionador*”, regula las medidas a adoptar para garantizar el restablecimiento de la legalidad, establece las infracciones y sanciones para aquellos titulares que contravengan lo dispuesto en la Ordenanza y regula el procedimiento abreviado para la tramitación de las *infracciones leves*.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-Objeto.

La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular la ocupación de la vía pública mediante la instalación de veladores, terrazas, tribunas o plataformas y cualesquiera otra clase de elementos de naturaleza análoga realizadas por restaurantes, bares, cafeterías y otros establecimientos similares.

Artículo 2.-Definición.

Se entiende por terraza, a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto de veladores compuesto por mesas y sus correspondientes sillas, donde se ofrece a los clientes para que consuman sentados, los productos elaborados o terminados a cambio de un precio, que les sirven del establecimiento hostelero del que es aneja. Puede ir acompañada de elementos auxiliares como sombrillas, toldos, mesas, jardineras, separadores, aparatos de iluminación y/o calefacción, u otros elementos de mobiliario urbano móviles o desmontables, siempre que puedan plegarse, retirarse y almacenarse en el interior del local fuera del horario expresamente autorizado para su uso.

Quedará afectada por el contenido de esta Ordenanza, la instalación de cualesquiera de los elementos descritos en el apartado anterior que se realice fuera del establecimiento permanente y en espacios libres de dominio público, aceras o en vía pública.

Artículo 3.

La implantación de cualquier tipo de instalación en las vías objeto de esta Ordenanza deberá ir precedida de la correspondiente autorización, para cuya expedición será requisito inexcusable contar con la licencia municipal de apertura del establecimiento y/o de la actividad que los pretenda instalar, así como estar al corriente en el pago de tasas, sanciones y demás deudas con la Administración.

En cualquier caso, la licencia de apertura del establecimiento matriz se mantendrá según la denominación que le corresponda conforme al Nomenclator sin que resulte alterada por la autorización de la instalación.

Artículo 4.

La instalación de estructuras fijas para terrazas cerradas, por su carácter permanente, constituye un uso privativo del Dominio Público, que estará sujeto a concesión administrativa, que se otorgará previa licitación, según la normativa reguladora de la contratación de las Administraciones Públicas.

Queda excluida de ésta Ordenanza la regulación de estas terrazas que se regirá por su normativa reguladora, y en todo caso por lo dispuesto en los Pliegos de Condiciones técnicas y económico-administrativas que rijan la concesión.

Artículo 5.

La instalación de terrazas en la vía pública es una decisión discrecional del Excmo. Ayuntamiento de Albaladejo de Mágina, que supone un uso común especial del dominio público, por lo que su autorización deberá atender a criterios de compatibilidad entre el uso común general del dominio público y el uso especial del mismo, debiendo prevalecer en los casos de conflicto, el uso común general de dicho espacio y el interés general ciudadano.

Artículo 6.

Las licencias se tramitarán conforme a los siguientes requisitos:

a) Instancia dirigida al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Albaladejo de Mágina, que se presentará ante el Registro general de la Corporación.

b) La solicitud deberá ir acompañada de:

b.1) Plano de planta de la instalación solicitada donde se recoja la ubicación, determinación clara de la superficie a ocupar y elementos que compongan el velador o terraza.

Se definirá y acotará la situación del mobiliario urbano (bancos, farolas, señales, barandillas, jardineras, papeleras...), alcorques y arbolado... existentes en la zona a ocupar y propuesta de traslación del mismo si fuese necesario, siempre a costa del interesado. También se acotará y se definirá la fachada del edificio, así como la pendiente de la calle.

Deberá incluir una memoria técnica con las instalaciones necesarias para el funcionamiento del mismo, el mobiliario a utilizar y señalización de establecimientos adyacentes afectados.

Todo lo descrito en este apartado deberá cumplir todos los parámetros estéticos, dimensionales y organizativos definidos en la presente Ordenanza.

b.2) Certificado acreditativo del pago de las tasas municipales.

b.3) Licencia municipal de apertura del establecimiento y/o actividad al cual se va a vincular la apertura del velador.

b.4) Dirección y teléfono del peticionario.

b.5) Certificado de estar al corriente en el pago de sanciones y deudas con la

Administración Local.

c) Cuando se disponga instalación eléctrica de alumbrado para la terraza, deberá reunir las condiciones que el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión establece en la MI.BT-027 para instalaciones en locales mojados. Los conductores quedarán fuera del alcance de cualquier persona, no pudiendo discurrir sobre las aceras ni utilizar el arbolado o el mobiliario urbano como soporte de los mismos. En ningún caso los focos producirán deslumbramiento u otras molestias a los vecinos, viandantes o vehículos. Esta instalación deberá ser revisada anualmente por un instalador autorizado que emitirá el correspondiente boletín de conformidad.

d) Si el interesado pretende colocar estructuras auxiliares para toldos, éstos serán en todo caso abiertos y según modelos que se definan en el Ayuntamiento, y se deberá presentar junto a la solicitud un proyecto visado que las describa suficientemente (forma, materiales, color, dimensiones, impacto del entorno, etc.) redactado por el técnico competente, así como certificado sobre la seguridad del montaje.

El modelo del toldo, podrá ser actualizado por el Ayuntamiento, cuando los técnicos competentes consideren necesario, dejando un período de adaptación, y en cualquier caso el Ayuntamiento vigilará el estado de conservación de los mismos, pudiendo obligar a sustituir los mismos en caso de verlos deteriorados. En ningún caso podrán tener cerramientos laterales.

e) En los casos c) y d) se deberá presentar todos los años certificado de seguridad de la instalación redactado por técnicos competentes, después del montaje y antes de la utilización.

f) Póliza de seguro de Responsabilidad Civil e Incendios que extienda su cobertura a los riesgos que pudieran derivarse del funcionamiento de la terraza.

Artículo 7.

La expedición de licencias de ocupación de la vía pública con terrazas, veladores o instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza, corresponde al Ilmo. Sr. Alcalde, según los informes emitidos por las Secciones Municipales competentes. Las autorizaciones que, en su caso, se otorguen, expresarán en un plano que indique la escala del mismo la superficie cuya ocupación se permita, el número aproximado de elementos a instalar, características de los mismos, el plazo de vigencia y el horario autorizado, debiendo estar sellado y firmado por el técnico que informó la autorización.

La autorización deberá estar expuesta en el establecimiento y a disposición de cualquier agente de la autoridad que lo solicite.

Artículo 8.

No se establece plazo de solicitud de veladores, éstas podrán realizarse durante todo el año. Asimismo, en cualquier momento se podrá solicitar la baja de la licencia de veladores.

Se establecen los siguientes períodos de ocupación de terrazas:

- a) Temporada anual (12 meses): Para licencias que autoricen sólo mesas y sillas.
- b) Temporada anual (11 meses): Abarca el año natural entero, excepto los diez días al año en que será obligatorio el desmontaje de la terraza para licencias que autoricen además de mesas y sillas, tarimas, barandillas, cortavientos o estructuras para toldos. En la solicitud deberá indicarse los diez días anuales previstos para el desmontaje.
- c) Temporada de 8 meses, de 1 de marzo hasta 31 de octubre.
- d) Temporada de 6 meses, de 1 de mayo hasta 31 de octubre.

Dado el carácter provisional de la terraza y para permitir recuperar por un cierto tiempo el espacio público y evitar las instalaciones permanentes, así como facilitar las tareas de conservación, será obligatorio el desmontaje total de la terraza durante al menos diez días anualmente, en los casos de licencias que autorizan tarimas, barandillas, cortavientos, toldos, etc.

El incumplimiento de la obligación de desmontaje, una vez transcurrido el período de ocupación autorizado podrá conllevar la retirada por ejecución subsidiaria, por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

Artículo 9.

Las licencias tendrán carácter anual, si bien se entenderán prorrogadas automáticamente cada año con las mismas condiciones, salvo que el titular de la misma, solicite su modificación o extinción y, siempre que el titular de las mismas se encuentre al corriente del pago de las tasas correspondientes a la ocupación de vía pública, y se entenderán otorgadas salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de terceros.

Las licencias se otorgarán por el Ayuntamiento conforme a las disposiciones de esta Ordenanza, siendo su interpretación potestad de los técnicos municipales.

Cualquier modificación que se produzca en la señalización tanto horizontal como vertical por motivos de ordenación urbana, afectará automáticamente a las ocupaciones que habrán de adaptarse.

Cuando surgieren circunstancias imprevistas o por la urbanización, implantación, supresión o modificación de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida (sin derecho a indemnización), salvo devolución de la parte correspondiente a la tasa abonada.

Artículo 10.

La instalación de los veladores en terrazas abiertas se sujetará en todo caso al plano aprobado y a los condicionantes que se determinen específicamente en la licencia, en función de la afección al dominio público, al tránsito peatonal y a la circulación de vehículos, a la tranquilidad y seguridad ciudadana.

Artículo 11.

La implantación de cualquier tipo de instalación no impedirá el normal tránsito de personas y vehículos por las vías públicas. Tampoco dificultará la entrada y salida de ciudadanos y vehículos en las fincas próximas y las salidas de emergencia de cualquier establecimiento, entidad o inmueble, ni incidirá sobre la jardinería ni el mobiliario urbano existente, pudiéndose desplazar este último con permiso expreso de los servicios técnicos del Ayuntamiento. En todo caso será necesario el depósito de una fianza para garantizar la reparación de la jardinería o mobiliario urbano afectado.

Así mismo, no afectará a los locales contiguos, quitando visibilidad al mismo, caso en el que el local colindante podrá exigir a cargo del propietario de la terraza, la señalización del local según modelos de señales definidos en estas ordenanzas.

Artículo 12.

a) El ancho mínimo del acerado donde se vaya a ubicar la instalación será el que permita dejar un paso para viandantes de un metro cincuenta centímetros (descontando obstáculos de mobiliario urbano, alcorques...) y se retirarán otros 40 centímetros desde la línea de separación entre calzada y acerado en todos los casos.

b) Cuando se autorice la instalación de veladores en el acerado, los límites del espacio de ocupación, vendrán delimitados por una jardinera de dimensiones (80 x 40 x 45) centímetros del modelo oficial determinado para este fin, a cada lado de la ocupación, cuando la misma sea de una fila de mesas, de dos jardineras alineadas a cada lado cuando la ocupación sea de dos filas, etc.

Artículo 13.

Los titulares de licencias de veladores, deberán mantener siempre la vía pública en condiciones de higiene y ornato, procediendo a la limpieza de la zona ocupada por los veladores, cada día, una vez finalizada la actividad de la terraza.

Artículo 14.

Parámetros estéticos del velador:

a) La tarima se formará según lo dispuesto en el artículo 15.

b) Se permitirá una cubierta de toldo, según diseño aprobado por los Técnicos Municipales.

c) Las instalaciones necesarias, se llevarán por debajo de la tarima del suelo.

d) El velador llevará, cuando proceda, una barandilla perimetral según diseño aprobado por los técnicos municipales, dejando abierta la zona de acceso al mismo.

e) Los delimitadores o cortavientos cuya descripción debe incluir la memoria técnica de la solicitud (siempre de material rígido), en ningún caso, impedirán la visión, ni podrán superar la altura desde el suelo de 1'50 metros.

g) Se podrá autorizar la instalación de elementos calefactores cuyo combustible sea gas, debiendo venir este hecho expresamente recogido en la póliza de seguro, condición sin la cual no se otorgará la autorización de ocupación.

h) Se podrá autorizar la instalación de elementos de refrigeración para verano con pulverizadores de agua para creación de microclimas etc. Siempre que la misma no afecte al resto de la vía pública. Debiendo acreditar las adecuadas condiciones de salubridad de la instalación mediante la aportación de certificado sanitario expedido por profesional u organismo competente.

Artículo 15.-Tarimas.

Su instalación será obligatoria en todas aquellas terrazas que estén situadas en calzadas sobre zonas de aparcamiento en colindancia con el tráfico rodado.

La tarima se superpondrá sobre la superficie autorizada, adosada al bordillo de la acera y sin sobrepasar el nivel del mismo.

Deberá estar balizada con barandilla de protección peatonal, cuya altura sea del orden de 1'10 metros, contando a su vez con elementos capta faros en las esquinas.

Deberán estar construidas con materiales ignífugos.

Habrá de permitir la limpieza periódica tanto de la propia tarima como del pavimento sobre el que esté colocada.

Artículo 16.-Toldos y sombrillas.

No podrán estar anclados al pavimento.

Podrán tener su apoyo sobre macetones, sobre la fachada propiedad del solicitante, o sobre fachada ajena o de propiedad común, previa autorización por escrito de la comunidad de propietarios del edificio afectado.

La distancia de la fachada ha de ser como mínimo de 3 metros, y si es inferior, será precisa la autorización por escrito de la comunidad de vecinos del edificio afectado.

La altura máxima libre será de 2'50 metros, y en ningún caso impedirán la visibilidad de señales de circulación o cualquier otro elemento de seguridad vial.

Las instalaciones de sombrillas sólo podrán autorizarse sin anclajes al pavimento, simplemente apoyada sobre él.

Artículo 17.-Instalaciones permitidas en velador.

No se permiten baños, aseos, cocinas, lavabos... o cualquier otro elemento húmedo que necesite agua o desagüe; éstos están obligatoriamente dentro del local.

Queda expresamente prohibida la instalación de utensilios para la expedición de productos de consumo de la actividad en el velador, incluyéndose barbacoas, asadores, parrillas...

Asimismo se prohíbe la instalación de equipos reproductores musicales, audiovisuales y televisores en la vía pública. No se permitirá almacenar o apilar productos o materiales en/ o junto a las terrazas, así como residuos propios de las instalaciones, tanto por razones de estética o decoro, como de higiene.

Queda prohibida la instalación de billares, futbolines, máquinas recreativas o de azar o máquinas expendedoras en terrazas o veladores que ocupen la vía pública.

Artículo 18.-Mobiliario urbano, arquetas de instalaciones y arbolado existente.

En el croquis que se presente para la solicitud de licencia, se definirá perfectamente la situación de todos los elementos de mobiliario, instalaciones y jardinería existentes.

El mobiliario se podrá desplazar o sustituir, a cargo del solicitante y con el consentimiento expreso del Ayuntamiento. Para esto hay que reubicar el mismo en la solicitud de licencia.

El arbolado, se podrá absorber por el velador en la zona de elementos ajardinados del mismo, dejando el hueco del alcorque dentro de la tarima del mismo.

Se definirá la situación de los registros de instalaciones que queden bajo el velador, de tal forma, que los Servicios Municipales, tengan constancia en todo momento de los registros que van a quedar ocultos bajo el pavimento. La tarima será registrable.

Artículo 19.-Mobiliario del velador.

Las mesas, sillas y demás elementos inherente al velador y estructuras auxiliares, cuya consistencia se adecuará a las características de su uso, se encontrarán siempre en buen estado de conservación y ornato público, sin presentar aristas u otras irregularidades que pudieran ocasionar daños a personas y bienes. En todos los casos deberán cubrirse los extremos a las patas del mobiliario con gomas para evitar la producción de ruidos al arrastrar los mismos sobre la superficie, tanto por los clientes como para la colocación y retirada diaria.

No se admitirá mobiliario con identificación de marcas comerciales, signos, gráficos o simbología, exceptuando la del nombre propio del local, siempre que se respeten los parámetros estéticos definidos en las presentes ordenanzas.

El mobiliario a instalar quedará básicamente definido en la memoria descriptiva de la instalación que forma parte del expediente de solicitud de licencia.

Artículo 20.

La instalación de veladores o terrazas en las calzadas, así como en las zonas verdes o ajardinadas o junto a las mismas si, como consecuencia de ello, se pudiera causar perjuicio y ocasionar daños de cualquier tipo, estará sujeto a criterio de los Servicios Municipales competentes.

Artículo 21.

La instalación de veladores en las calzadas donde se permita el estacionamiento o parada de vehículos, se autorizará en aquellos casos en que no se ocasionen perjuicios al tráfico rodado, lo que se acreditará mediante informe emitido por los Servicios Municipales competentes.

No se autorizará la instalación de terrazas o veladores en las zonas destinadas para operaciones de carga-descarga, ni en paradas de autobuses urbanos, interurbanos y escolares, así como taxis, tanto en calzada como en acera, en este último caso se podrá autorizar cuando la anchura de la misma haga compatible su ocupación.

Artículo 22.

En caso de autorizarse la instalación de veladores en determinados tramos de calzada (aparcamientos), la superficie máxima de ocupación no podrá ser superior a 30 metros cuadrados. Sobre dicha superficie se deberá superponer una tarima de iguales características a lo anteriormente descrito absorbiendo el escalón existente entre acera y aparcamiento, con elementos capta faros en las esquinas, según diseño y características establecidas previamente por los Servicios Técnicos Municipales.

1. Anchura de la zona de ocupación en calzada, aparcamientos en línea:

a) En aparcamientos en calles sin señalizar horizontalmente, ancho máximo de 1'70 metros.

b) En aparcamientos de calles señalizados horizontalmente se dejará una zona de protección junto a la calzada, aparcamiento de anchura hasta 2 metros, ocupación 1'70 metros; aparcamiento de 2'5 metros.; ocupación 2'2 metros, etc.

2. Anchura de la zona de ocupación en calzada, aparcamientos en batería: la anchura máxima de la zona de ocupación no podrá exceder de 3'5 metros dejando un ancho de carril mínimo de 3 metros en calles de circulación rodada de sentido único.

3. Anchura de la zona de ocupación en calzada de zonas irregulares o explanadas asfaltadas, se delimitará la zona de la calzada para tráfico rodado y se dejará una zona de protección de 0'40 metros separada de la calzada, delimitando el espacio con la tarima y la barandilla perimetral, definida para terrazas de verano.

Artículo 23.

La utilización de espacios no vinculados al establecimiento se limitará a aquellos que no puedan (o sea aconsejable) ocupar con veladores el acerado o aparcamiento vinculado al local.

1. En aquellos supuestos en que para atender a los usuarios no fuere necesario atravesar la calzada, el espacio a ocupar debe ser visible desde el establecimiento.

2. En aquellos supuestos en que para atender a los usuarios fuere necesario atravesar la calzada, la instalación de veladores se autorizará siempre que la anchura de la calzada sea igual o menor a ocho metros lineales medidos desde el bordillo de los acerados y el lugar de

ubicación de los mismos sea visible desde el establecimiento.

Así mismo y en los supuestos descritos en el número anterior, las autorizaciones se concederán atendiendo a los peligros que pudieren derivarse para el tráfico rodado y la circulación de personas, que se acreditará mediante informe emitido por los Servicios Municipales competentes.

Artículo 24.

El velador deberá contar con una base que impida su vuelco por acción del viento o cualquier golpe o causa que no sea de fuerza mayor, tanto para la estructura del mismo, como los toldos, barandillas... que se coloquen en el mismo.

No podrán dificultar la visibilidad del tráfico rodado ni de las señales de circulación.

En ningún caso, en calles o plazas de especial interés (histórico, etc.) todos los elementos de la terraza o velador tendrán colores estridentes, y con logotipo del establecimiento o publicidad de dimensiones reducidas, pudiendo los Servicios Municipales competentes determinar características específicas de colores y materiales.

Artículo 25.

Los establecimientos, entidad y demás titulares de los veladores cuidarán de que en todo momento quede expedito el tránsito peatonal en la zona en que se ubiquen, respetando la obligación a que se refiere el artículo 12, apartado a), sin que puedan expender los artículos de consumo que les sean propios a usuarios que, hallándose en zonas de dominio público no se encuentren en la zona ocupada por el velador.

Artículo 26.

Cuando la instalación del velador se pretenda en zonas consideradas de especial concentración, atendiendo el número de peticiones formuladas, el velador se ajustará a la línea de fachada del establecimiento colindante, con el retranqueo exigido (60 cm), salvo acuerdo entre los interesados, que se formulará por escrito presentado ante el Registro General de la Corporación.

En calles y plazas peatonales, al existir un espacio de capacidad limitado, la superficie total susceptible de ocupación con mesas y sillas, en ningún caso excederá del 50% de la superficie peatonal total. En estos casos se determinará el espacio público disponible de acuerdo con un Plan de Aprovechamiento específico, en función de los establecimientos comerciales que pretendan la ocupación, el cual deberá ser revisado si existiesen nuevas solicitudes.

En los casos de plazas y espacios peatonales en los que, por su configuración, pueda ser necesario distribuir un espacio limitado entre varios establecimientos con derecho a ocuparlo, de acuerdo con esta Ordenanza, se actuará según el siguiente procedimiento:

26.1. *Concurrencia.* En los casos en que varios establecimientos soliciten ocupar un mismo espacio, el Ayuntamiento delimitará el espacio en cuestión, que podrá referirse al total de la plaza o sólo a parte de ella.

En estos casos el Ayuntamiento establecerá una o varias zonas de reparto en consideración a la configuración del espacio existente en la vía pública y los establecimientos existentes en la misma.

Una vez hecho esto y calculado el consiguiente número de mesas para cada zona/s, se procederá de la siguiente manera:

- 1) Aplicación del baremo y fórmula polinómica a cada uno de los solicitantes con domicilio en las plazas o espacios de capacidad limitada.
- 2) Adjudicación de las autorizaciones a favor de aquellos establecimientos que tengan proyección sobre el espacio a repartir. (En este caso no podrá invadirse fachada de establecimientos hosteleros anejos aunque, por aplicación de la fórmula polinómica, les correspondiese un número mayor de mesas.)
- 3) El resto de establecimientos sin proyección sobre el espacio a repartir tendrán en todo caso su derecho limitado al espacio restante dentro de la zona más próxima a su fachada; debiendo respetar la prohibición establecida en el punto 2).

En este caso, aplicado el baremo y fórmula polinómica, el resultado obtenido por cada solicitante se aplicará, proporcionalmente a lo que resulte dentro del espacio disponible.

- 4) Una vez completado el reparto, si quedase en su caso espacio no ocupado, el mismo deberá quedar libre y expedito para su uso común general.

26.2. *Propuesta conjunta de distribución:*

No obstante lo dispuesto en apartado 26.1.3 anterior, y con carácter excepcional, los solicitantes interesados en la obtención de espacios dentro de una Zona de Reparto, podrán presentar al Ayuntamiento una propuesta conjunta de adjudicación de terrazas para cada establecimiento.

Esta propuesta deberá respetar igualmente, en la medida de lo posible, el criterio de adjudicación y situación de la terraza frente a la fachada del establecimiento.

La presentación de esta propuesta será opcional para los interesados, siendo en todo caso discrecional para el Ayuntamiento su aceptación o denegación.

26.3. *Baremo.*

El baremo para la adjudicación de las mesas de posible instalación en esos espacios, que optan a usar varios establecimientos, se establece mediante la siguiente fórmula polinómica:

$$M_i = M_t \left((K_a \times A_i/A_t) + (K_s \times S_i/S_t) + (K_l \times L_i/L_t) \right)$$

donde M_i es el número de mesas que le corresponden a cada establecimiento (se redondeará a números enteros) y M_t es el número máximo de mesas que se pueden instalar en ese espacio común.

Esta fórmula tiene en cuenta, ponderadamente, los siguientes parámetros:

- Ai es el aforo del establecimiento.
- Si es la superficie construida sin elementos comunes del establecimiento.
- Li es la longitud de la fachada en metros del establecimiento, proyectada sobre el espacio a repartir.
- At - St - Lt son la suma total de los valores de cada uno de los distintos factores asignados a cada uno de los establecimientos.

Una vez relacionados estos factores según la fórmula, se ponderan con un coeficiente, Ka - Ks - Kl, en función de su importancia relativa. Dichos coeficientes los podrá determinar el Ayuntamiento cada año, en desarrollo de la Ordenanza, si bien y en tanto no se fije otra cosa, se considerarán los siguientes valores:

$$Ka = 0,20 \quad Ks = 0,45 \quad Kl = 0,35$$

El número resultante de mesas según la fórmula, podrá ser modificado por el Ayuntamiento en 1 o 2 mesas de más o de menos, a fin de adaptar el número de mesas a la configuración del espacio ordenado.

26.4. Resolución.

La adjudicación de mesas y espacios de las terrazas, se efectuará por Decreto, al igual que las demás autorizaciones de terrazas, previo informe de los servicios técnicos municipales sobre el reparto de mesas y espacios de las terrazas, calculado de acuerdo con todo lo anterior.

Artículo 27.

Cuando la instalación del velador se pretenda en las zonas a que se refiere el artículo anterior y a otras especiales por sus características, dimensiones, consideraciones del titular, la licencia podrá incluir especiales condicionamientos en cuanto a:

- a) Superficie máxima a ocupar por el velador.
- b) Longitud del mismo.
- c) Ancho permitido, atendidas las especiales características de la vía pública de su ubicación.
- d) Determinación del número máximo de mesas y sillas a instalar (mesas con 2, 3, 4 o más sillas).

Artículo 28.

El horario de instalación y uso de los veladores y terrazas será el establecido para la apertura y cierre del establecimiento matriz en todos los casos, si bien el cese de la actividad en la terraza se producirá con media hora de antelación a la de cierre permitido del establecimiento, y nunca más tarde de las 1,30 de la madrugada.

Asimismo los veladores sólo ocuparán el dominio público durante las horas autorizadas, debiendo retirarse al cierre del establecimiento.

Artículo 29.

A petición del titular de la licencia de veladores se podrán autorizar el almacenamiento de las mesas y sillas objeto de la licencia en la vía pública, preferiblemente en el espacio autorizado en la licencia.

La solicitud deberá ir acompañada de una propuesta de ubicación, que será informada por los Técnicos Municipales y Policía Local.

La autorización en su caso no eximirá de responsabilidad al titular de la licencia, de cualquier daño que pueda ocasionarse a personas o bienes, por causa del almacenamiento. En cualquier caso el titular de la licencia deberá suscribir una póliza de responsabilidad civil que cubra tales daños.

Artículo 30.-Infracciones.

1. Se consideran infracciones administrativas las acciones y las omisiones que sean contrarias a las normas establecidas en esta Ordenanza.

2. Las infracciones se clasifican en **leves, graves y muy graves**.

Artículo 31.

1. Tendrán la consideración de *infracciones leves*:

a) El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia, que no tengan la consideración de grave o muy grave según el articulado siguiente.

2. Tendrán la consideración de *infracciones graves*:

a) El incumplimiento del horario de apertura y cierre de los veladores.

b) La instalación en el velador, de los equipos e instalaciones prohibidos en el artículo 17.

c) La ocupación de la calzada o zonas ajardinadas con la terraza cuando no esté autorizada.

d) Causar daños al pavimento, árboles o alcantarillado como consecuencia de la instalación del velador o de su utilización, así como desplazar o sustituir el mobiliario urbano sin autorización.

e) El incumplimiento de la obligación de mantener los veladores y estructuras auxiliares, en condiciones de seguridad, higiene y ornato público, en los términos previstos en esta Ordenanza. Así como permitir almacenar o apilar productos o materiales en/o junto a las terrazas, así como residuos propios de las instalaciones.

f) Cualquier otro incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia, cuando ocasionen perjuicios para las personas o bienes.

g) La expedición de artículos de consumo propios del establecimiento que instale el velador a usuarios que se hallen fuera del mismo, en la vía pública.

h) La reincidencia en *infracciones leves*.

3. *Tendrán la consideración de infracciones muy graves:*

a) La instalación de veladores en la vía pública sin la preceptiva licencia o autorización.

b) El mantenimiento de los veladores o instalaciones auxiliares una vez transcurrido el período de ocupación establecido en la licencia, o antes de su inicio.

c) La instalación de más veladores o elementos auxiliares de los expresamente autorizados o la ocupación de un espacio mayor de vía pública del permitido en la licencia o autorización.

d) El falseamiento de los certificados técnicos o cualquier otro documento necesario para la obtención de la licencia o autorización.

e) El incumplimiento de las disposiciones de esta Ordenanza o de los condicionantes de la licencia, especialmente en materia de seguridad, cuando ocasiona grave riesgo para las personas o bienes.

f) La reincidencia en *infracciones graves*.

Artículo 32.- Sanciones.

1. Las *infracciones leves* serán sancionadas con multa de hasta 750 euros y/o apercibimiento.

2. Las *infracciones graves* serán sancionadas con multas de hasta 1.500 euros.

3. Las *infracciones muy graves* serán sancionadas con multas de hasta 3.000 euros y/o suspensión de la autorización para la instalación y uso del velador por el tiempo que se determine, o la revocación de la licencia, con la obligación de retirada de la instalación, que en caso de no ser atendida por el titular de la licencia se efectuará por ejecución subsidiaria.

4. Como medida cautelar, en los casos de infracciones muy graves, la Policía Local podrá retirar de la vía pública las instalaciones que carezcan de licencia o teniéndola ocasiona grave riesgo para las personas o bienes, poniéndolo en conocimiento de los servicios jurídicos del Ayuntamiento en el plazo de 24 horas.

Artículo 33.

Los pliegos de condiciones que se aprueban para la adjudicación del concurso para la instalación de terrazas fijas en la vía pública, se sujetarán en todo caso, a las disposiciones de esta Ordenanza, también en materia de infracciones y sanciones que conllevarán, en su caso, el correspondiente procedimiento sancionador, de conformidad con lo establecido en el R.D. 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Disposición adicional:

La presente Ordenanza podrá ser objeto de revisión periódica, sin perjuicio de las modificaciones que en cualquier momento puedan adoptarse conforme a lo que la experiencia aconseje, siguiendo para ello el mismo procedimiento que para la aprobación de la misma.

La aprobación de la presente Ordenanza, conllevará la adaptación de la Ordenanza Fiscal correspondiente.

Disposición transitoria:

Las terrazas con licencia actual, dispondrán de un plazo máximo de 1 año para su adaptación a la presente Ordenanza.

Disposición derogatoria:

Quedan derogadas las disposiciones anteriores que se opongan a la presente Ordenanza en las materias que ésta regula.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose de que dicho acuerdo agota la vía administrativa, pudiéndose interponer contra el mismo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, recurso contencioso - administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que se estime oportuno.

Albanchez de Mágina, a 16 de Mayo de 2017.- El Alcalde, ALEJANDRO MORALES MORENO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAEZA (JAÉN)

- 2486** *Publicación aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, (arts. 4.2, 5, 5.1, 5.2 y 5.3).*

Edicto

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Baeza, acordó inicialmente en sesión ordinaria celebrada el día 3 abril de 2017, aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación compensatoria por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable, (arts. 4.2, 5, 5.1, 5.2 y 5.3).

De acuerdo con lo establecido en el artículo 17.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente está a disposición del público por espacio de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán realizar las alegaciones o reclamaciones que estimen pertinentes. De no presentarse alegaciones ni reclamaciones, los acuerdos provisionales quedarán automáticamente elevados a definitivos, procediéndose a la publicación del texto íntegro de las Ordenanzas cara a su entrada en vigor.

Baeza, a 25 de Mayo de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, MARÍA DOLORES MARÍN TORRES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

2266 *Aprobación de la oferta de empleo público correspondiente al ejercicio 2017.*

Edicto

Don Andrés Gárate Padilla, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Begíjar (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha de hoy, esta Alcaldía ha dictado la siguiente Resolución relativa a la Oferta de Empleo Público de este Ayuntamiento para el presente ejercicio de 2017:

RESOLUCIÓN 63/2017

DON ANDRÉS GÁRATE PADILLA, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN), en orden a las atribuciones y competencias que me otorga la legislación vigente,

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 91.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre,

RESUELVO:

Aprobar la Oferta de Empleo Público de 2017 de este Ayuntamiento que contiene las siguientes plazas:

Funcionarios:

GRUPO	CLASIFICACIÓN	NÚM. VACANTES	DENOMINACIÓN
C2	Escala Administración General Subescala Auxiliar	1	Auxiliar Administrativo

Lo que se hace público para general conocimiento.

Begíjar, a 16 de Mayo de 2017.- El Alcalde, ANDRÉS GÁRATE PADILLA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CAZORLA (JAÉN)

2504 *Cuenta General del Presupuesto correspondiente al ejercicio económico de 2016.*

Anuncio

En la Intervención de esta Corporación, y a los efectos del artículo 212.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, se halla de manifiesto la Cuenta General del Presupuesto para su examen y formulación, por escrito, de los reparos, reclamaciones u observaciones que procedan. La citada Cuenta está integrada por la del Ayuntamiento de Cazorla.

Para la impugnación de las Cuentas se observará:

- a) Plazo de exposición: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Plazo de admisión: Los reparos y observaciones se admitirán durante el plazo anterior y ocho días más.
- c) Oficina de presentación: Corporación
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de la Corporación.

Cazorla, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO JOSÉ RODRÍGUEZ VIÑAS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE FRAILES (JAÉN)

2267 *Anuncio de licitación para la adjudicación de un contrato de aparcería de una superficie de olivar, incluida en un terreno rústico de titularidad municipal, mediante procedimiento.*

Anuncio

Primero.-Entidad Adjudicataria.

- A) Organismo: Pleno Corporativo.
- B) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- C) Número de expediente: 80/2016

Segundo.-Objeto del contrato: Contrato de aparcería para el aprovechamiento de una superficie de olivar incluida en unos terrenos rústicos de propiedad municipal al sitio de "Los Pelaos".

Tercero.-Tramitación, Procedimiento y forma de adjudicación.

- A) Tramitación ordinaria.
- B) Procedimiento abierto.
- C) Forma: Oferta más ventajosa atendiendo exclusivamente al precio.

Cuarto.-Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación se fija en la siguiente proporción de participación:

- 5% para el Ayuntamiento de Frailes.
- 95% para el adjudicatario.

Tipo que podrá ser mejorado al alza.

Quinto.-Garantías: No se exigen.

Sexto.-Obtención de Documentación e información:

- A) Entidad: Ayuntamiento (Registro General).
- B) Domicilio: Calle Santa Lucía, 8, 23690, Frailes (Jaén).
- C) Teléfono: 953593002
- D) Fax: 953594004
- F) Fecha límite de obtención de documentos e información: El día anterior al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones.

Séptimo.-Presentación de ofertas: En la Secretaría General del Ayuntamiento de 9 14 horas durante el plazo de veintiséis días naturales contados desde el siguiente al de la inserción de anuncio en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Octavo.-Documentación a presentar: Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado en la forma establecida en el Pliego en el Registro General de Entrada de Ayuntamiento, sito en Calle Santa Lucía núm. 8 de Frailes (Jaén), Código Postal: 23690.

Noveno.-Fecha de apertura de las ofertas: Sobre "B": A las 12 horas del quinto día hábil, que no sea sábado, siguiente a aquél en que termine el plazo de presentación de las proposiciones.

Décimo.-Otras informaciones: Simultáneamente se expone al público por plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, para que puedan presentarse reclamaciones a los efectos de lo dispuesto en la normativa legal vigente.

Frailes, a 06 de Abril de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ MANUEL GARRIDO ROMERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE HIGUERA DE CALATRAVA (JAÉN)

2274 *Aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Higuera de Calatrava, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de marzo de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Higuera de Calatrava, a 16 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JUAN DE DIOS ORTEGA LÓPEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2255 *Aprobacion inicial Ordenanza municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Jimena, en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal sobre tenencia de animales de compañía y animales potencialmente peligrosos, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Jimena, a 16 de Mayo de 2017.- El Teniente de Alcalde, FRANCISCO RUIZ SANNICOLÁS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2493 *Anuncio de composición comisiones informativas.*

Anuncio

Por la presente se hace pública la composición de las comisiones informativas municipales acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 23/05/2017:

APROBACIÓN COMPOSICIÓN DE COMISIONES INFORMATIVAS.-Por dada cuenta del dictamen de la comisión informativa correspondiente y, visto lo establecido en el artículo 38.b) del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, los reunidos,

ACUERDAN:

UNICO: Aprobar la composición de las Comisiones Informativas y con los integrantes que ocupan tal relación:

1. COMISIÓN INFORMATIVA DE HACIENDA, ESPECIAL DE CUENTAS, RELACIONES INSTITUCIONALES, URBANISMO, PATRIMONIO, VIVIENDA, OBRAS, MEDIO AMBIENTE, CULTURA, PERSONAL, AGRICULTURA Y GANADERIA.

Grupo Socialista (P.S.O.E.):

Titulares: D. Marcos Antonio García Martínez y D. Andrés Cuadra García.

Suplentes: D. Manuel Mondéjar Ramírez y D^a Pilar Palomares Padilla.

Grupo Popular P.P.:

Titulares: D. Francisco José Gallarín Pérez y D. Santiago M. Adán Cano.

Suplentes: D. Santiago López Gómez y D. Víctor Manuel López Colorado.

Grupo Independiente (P.I.N.P.):

Titular: D. Antonio Rodríguez Serrano.

Grupo IULV-CA.:

Titular: D. Víctor Manuel Medina González.

2. COMISIÓN INFORMATIVA DE SERVICIOS, MERCADO, CEMENTERIO, TRÁFICO, SEGURIDAD CIUDADANA, COMERCIO CONSUMO Y HOSTELERÍA.

Grupo Socialista P.S.O.E.:

Titulares: D^a Pilar Palomares Padilla y D. Andrés Cuadra García.

Suplentes: D. Manuel Mondéjar Ramírez y D^a Carolina Rodríguez López.

Grupo Popular P.P.:

Titulares: D. Santiago M. Adán Cano y D. Santiago López Gómez.

Suplentes: D^a Elvira M. Muriana Plaza y D^a Paloma Vara Bernal.

Grupo Independiente P.I.N.P.:

Titular: D. Antonio Rodríguez Serrano.

Grupo IULV-CA.:

Titular: D. Víctor Manuel Medina González.

3. COMISIÓN INFORMATIVA DE IGUALDAD, POLITICAS SOCIALES, SALUD, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PEDANÍAS, DEPORTES Y ESCUELAS.

Grupo Socialista P.S.O.E.:

Titulares: D^a Carolina Rodríguez López y D^a Inmaculada Expósito Pastor.

Suplentes: D^a Pilar Palomares Padilla y Andrés Cuadra García.

Grupo Popular P.P.:

Titulares: D. Víctor Manuel López colorado y D^a María Dolores López García.

Suplentes: D. Santiago López Gómez y Paloma Vara Bernal.

Grupo Independiente P.I.N.P.:

Titular: D. Antonio Rodríguez Serrano.

Grupo IULV-CA.:

Titular: D. Víctor Manuel Medina González.

4. COMISIÓN INFORMATIVA DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL, NUEVAS TECNOLOGÍAS, JUVENTUD, FESTEJOS Y TURISMO.

Grupo Socialista P.S.O.E.:

Titulares: D. Manuel Mondéjar Ramírez y D^a Inmaculada Expósito Pastor.

Suplentes: D^a Pilar Palomares Padilla y D. Andrés Cuadra García.

Grupo Popular P.P.:

Titulares: D. Santiago López Gómez y D^a. Paloma Vara Bernal.

Suplentes: D. Francisco José Gallarín Pérez y D. Santiago M. Adán Cano.

Grupo Independiente P.I.N.P.:

Titular: D. Antonio Rodríguez Serrano.

Grupo IULV-CA.:

Titular: D. Víctor Manuel Medina González.

5. COMISIÓN INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN Y EMPLEO.

Grupo Socialista P.S.O.E.:

Titulares: D. Jesús Aznar Rodríguez y D^a Pilar Palomares Padilla.

Suplentes: D^a Carolina Rodríguez López y D. Andrés Cuadra García.

Grupo Popular P.P.:

Titulares: D. Víctor Manuel López Colorado y D^a María Dolores López García.

Suplentes: D^a Elvira M. Muriana Plaza y D^a Paloma Vara Bernal.

Grupo Independiente P.I.N.P.:

Titular: D. Antonio Rodríguez Serrano.

Grupo IULV-CA.:

Titular: D. Víctor Manuel Medina González”.

La Carolina, a 29 de Mayo de 2017.- La Carolina, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA CAROLINA (JAÉN)

2494 *Nombramiento de Concejales Órganos Colegiados.*

Anuncio

Por la presente se hacen públicos los nombramientos de los distintos concejales en los órganos colegiados, acordado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 23/05/2017:

NOMBRAMIENTOS CONCEJALES EN ÓRGANOS COLEGIADOS. Los representantes en los órganos colegiados que se relacionan sean los siguientes:

Consejo Escolar Municipal:

- Titular: D^a Pilar Palomares Padilla.
- Suplente: D^a Carolina Rodríguez López.

Patronato Municipal Museo de La Carolina:

- Titular: D. Marcos Antonio García Martínez.
- Suplente: D^a Inmaculada Expósito Pastor.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 134.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía, queda nombrado Representante del Ayuntamiento en los órganos rectores de la Juntas de Compensación de la Unidades de Ejecución existentes en la Carolina, que cubra las vacantes resultantes de la renovación de la Corporación Municipal.

- Titular: D. Marcos Antonio García Martínez.
- Suplente: D. Andrés Cuadra García.

Consortio de Residuos Urbanos "GUADIEL":

- Titulares: D. Inmaculada Expósito Pastor y D. Marcos Antonio García Martínez.
- Suplente: D. Carolina Rodríguez López y D. Manuel Mondéjar Ramírez.

Asociación para el desarrollo de la Campiña Norte de Jaén-PRODECAN:

- Titular: D^a Yolanda Reche Luz.
- Suplente: D. Marcos Antonio García Martínez.

Consejo Local de Patrimonio:

- Titular: D. Marcos Antonio García Martínez.
- Titular: D. Andrés Cuadra García.

Junta Local de Seguridad Ciudadana:

- Titular: D^a Yolanda Reche Luz.
- Titular: D. Inmaculada Expósito Pastor.

La Carolina, a 29 de Mayo de 2017.- La Alcaldesa, YOLANDA RECHE LUZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LA IRUELA (JAÉN)

2264 *Aprobación cifras padronales a 1 de enero de 2017.*

Anuncio

Don José Antonio Olivares Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de La Iruela (Jaén).

Hace saber:

Que de conformidad con lo establecido en el art. 81 del R.D. 2612/1996, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales aprobado por RD 1690/1986, de 11 de julio, por acuerdo del Pleno municipal en sesión celebrada con carácter ordinario el día 28 de abril de 2017, se aprobó la Revisión Anual del Padrón Municipal de Habitante con referencia a 01/01/2017, con un total de 1.968 habitantes.

El expediente se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este ayuntamiento al objeto de que durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, los interesados puedan interponer las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Iruela, a 16 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JOSÉ ANTONIO OLIVARES SÁNCHEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

2479 *Aprobación definitiva del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil "Virgen del Pilar".*

Edicto

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos (Jaén).

Hace saber:

Que transcurrido el plazo de exposición al público del expediente de aprobación inicial, del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil "Virgen del Pilar", aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 23 de febrero y publicado en el BOP núm. 63, de 3 de abril y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado, de conformidad con el artículo 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la citada Ley, se publica a continuación el texto íntegro del Reglamento:

ESCUELA INFANTIL VIRGEN DEL PILAR

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ÍNDICE:

1. JUSTIFICACIÓN
2. IDENTIDAD DE CENTRO
3. CONVOCATORIA DE PLAZAS.
4. OBJETIVOS
5. CRITERIOS DE ADMISIÓN DEL ALUMNADO. ALTAS Y BAJAS
6. DOCUMENTACIÓN A APORTAR Y CRITERIOS DE VALORACIÓN
7. CALENDARIO, HORARIOS Y SERVICIOS.
8. FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y PERSONAL.
9. SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN Y ACTIVIDADES EXTRAORDINARIAS.
10. DERECHOS Y DEBERES DE LOS NIÑOS/AS
11. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES Y MADRES Y TUTORES.
12. DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DEL CENTRO
13. TASAS Y SISTEMA DE PAGO.
14. NORMAS Y LÍNEAS BÁSICAS DE ACTUACIÓN.
15. MATERIAL Y ENSERES QUE DEBE APORTAR, EL NIÑO/A Y LA FAMILIA AL CENTRO.

1.- Justificación.

El presente Reglamento, es un documento , que regula e informa y especifica, las

condiciones y Normas del Funcionamiento y Organización del Centro, para el conocimiento y aprobación de:

- Personal del propio Centro
- Usuarios.
- Asociación de madres y padres (A.M.P.A.)
- Consejo Escolar
- Titular del Centro.
- De otras Instituciones.

El ROF es el instrumento, que facilita, un clima organizativo y funcional adecuado para alcanzar las finalidades educativas y el buen funcionamiento del Centro, en el se establecen las normas, que regulan el Centro y que facilitaran las relaciones entre los componentes de la comunidad educativa y nuestra Escuela en general.

La Escuela I. Virgen del Pilar, es un Centro Educativo y como tal en todo momento se adaptará a las normas y objetivos, que determinen las leyes y disposiciones reguladoras de la Educación, dentro del marco legal vigente y de respeto a la autonomía como Centro dependiente del Ayuntamiento de Martos, sin olvidar, que tiene como objetivo la conciliación de la vida familiar y laboral.

2.- Identidad del Centro.

La Escuela Infantil, Virgen del Pilar, es un Centro Educativo público, abierto a la comunidad, cuya titularidad la ostenta el Excmo. Ayuntamiento de Martos y que actualmente tiene la denominación de Escuela Infantil Municipal, (Según se contempla en el Decreto 149/2009 de 12 de mayo) al mantener desde el Ayuntamiento un convenio con la Consejería de Educación, y como Centro educativo que es, constará en el registro regulado en el Decreto 151/1997 de 27 de mayo, por el que se crea el registro de Centros Docentes de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Su denominación será: Escuela Infantil Municipal.

- El Centro atenderá a niños/as de primer ciclo de Educación Infantil, cuya edad estará comprendida en el intervalo de dieciséis semanas y tres años y que tiene como objeto:

Favorecer el desarrollo integral, físico, intelectual, afectivo y social de los niños /as

- Es un Centro Educativo, que está pensado para realizar, junto con las Familias y los Organismos pertinentes, una función Educativa y complementaria, encaminada siempre a la consecución del Desarrollo Integral y de Aprendizaje de los niños/as y tomando como punto de referencia su propio Proyecto Educativo, Diseño Curricular, Plan de Centro anual, Programaciones y sistemas de evaluación.

- La filosofía de nuestra E.I. está basada en tres pilares fundamentales:

El niño y la niña/la familia/la comunidad.

Todos ellos unidos en la atención a la diversidad y la integración.

Por eso, deseamos que exista la mayor participación de estas y el compromiso de colaboración y participación en la marcha del centro junto con el Equipo de profesionales

que trabajan en el centro.

- Como Centro Educativo que es, se apoya en el Decreto 428/2008 de 29 de julio por el que se establece, la ordenación y las enseñanzas correspondientes a la Educación Infantil, y en el Decreto 149/2009 de 12 de mayo por el que se regula los Centros en primer ciclo de Educación Infantil

- La Escuela Infantil Municipal se registrará por la normativa legal como Centro Educativo y por el Reglamento de Organización y Funcionamiento, y siempre teniendo en cuenta la normativa del propio Ayuntamiento en consonancia con el Convenio en vigor con la Consejería de Educación.

3.- *Convocatoria de Plazas.*

La solicitud de las plazas, deberán formularse una vez publicada la convocatoria, desde la Consejería de Educación y publicadas en el BOJA, tanto las de reserva como las de nuevo ingreso.

4.- *Objetivos Generales* en los que Trabaja el Centro.

Objetivos Generales de la Etapa 0/3 años:

1.- Desarrollar una autonomía progresiva en la relación de actividades habituales y elaborar progresivamente, criterios de actuación propios, teniendo en cuenta la coeducación.

Se trata de estimular, motivar y reforzar la interiorización de las capacidades del niño y la niña para que actúen de forma autónoma, dejándole hacer y respetando su nivel madurativo y así adquiriendo autonomía en la realización de actividades habituales y en la práctica de hábitos de salud y bienestar y promover su capacidad de iniciativa.

2.- Establecer relaciones sociales en ámbitos cada vez más amplios.

Es necesario posibilitar la interacción de las familias, niños y niñas con todas las familias y niños/as de distintas etnias, culturas y capas sociales favoreciendo y potenciando el aceptar, respetar, cooperar y valorar la vida en grupo, favoreciendo la integración y facilitando mecanismos, que garanticen la igualdad de oportunidades.

3.- Conocer, valorar y respetar distintas formas de comportamiento y elaborar progresivamente criterios de actuación propia.

Se trata de facilitar la relación del niño/a con el grupo para que pueda conocer, respetar, valorar, tolerar, comportamientos distintos al suyo y aprender a ser solidario con el grupo, que permita y haga posible una progresiva y adecuada integración del niño/a en su medio social.

4.- Ir formándose una imagen positiva de si mismo y contribuir a su propia identidad.

A través de la valoración del esfuerzo en momentos puntuales, motivándolo a la participación, respetando su actuación, deseos e intereses. Ayudaremos a conseguir, que el niño/a tomen conciencia de que es capaz de..., que se sienta seguro, querido/a ayudado/a,

aceptado/a, respetado/a. Para ir desarrollando progresivamente su autoestima. En conclusión, que el niño/a vaya tomando gradualmente conciencia de sus emociones y sentimientos a través del conocimiento y la valoración de las características propias, de sus posibilidades y límites.

5.- Establecer relaciones afectivas satisfactorias.

Se pretende, favorecer un ambiente relajado de confianza y respeto, que contribuya al desarrollo integral de los niños y niñas.

6.- Observar y explorar su entorno inmediato.

A través de la observación y de la habituación del niño/a en su rutina diaria, se facilita su adaptación a ámbitos cada vez más amplios (escuela, barrio, comunidad) despertando su deseo de actuar y experimentar, desarrollando valores de comportamiento, fomentando hábitos saludables y actitudes que contribuyen a la defensa y mejora de este, educando en el respeto al entorno, medio ambiente y patrimonio cultural.

7.- Desarrollar la capacidad de representar de forma personal y creativa, distintos aspectos de la realidad vivida o imaginada.

De forma cada vez más personal y ajustada a los distintos contextos y situaciones, favoreciendo un ambiente flexible, potenciando la iniciativa personal, respetando, ritmo, modo y actuaciones del niño/a y motivándolos para que tengan capacidad de manifestarse y actúen con su nivel madurativo y utilizando las diferentes formas de representación, juego simbólico, expresión corporal, gestual, musical, plástica, representaciones gráficas, dramatizaciones y lenguaje oral.

8.- Utilizar el lenguaje verbal de forma cada vez más adecuada para comprender y ser comprendido por los otros.

A través de la comunicación verbal, vocalizando, utilizando distintas entonaciones, modos de expresión, tono de voz, interviniendo para que utilice expresiones verbales correctas, potenciando el nivel de atención del niño/a para que sean capaces de comunicarse verbalmente con los otros, dependiendo de su nivel madurativo.

9.- Intervenir en la realidad inmediata y participar en la vida de centro, de su familia y de la comunidad.

Potenciando la libre actuación, ofreciendo modelos adecuados y pautas de conducta, actuando conjuntamente con la familia favoreceremos la intervención participación del niño /a en las actividades habituales,

10.- Participar y conocer algunas de las manifestaciones culturales y artísticas del entorno.

Motivando a los niños y niñas a través de canciones populares, actividades plásticas, situaciones de hechos festivos populares, representaciones de las tradiciones culturales e implicando a la familia, conseguimos que participe activamente en las fiestas de la comunidad, desarrollando así actitudes de interés, aprecio y respeto hacia la cultura andaluza y la pluralidad cultural

11.- Comprender y representar algunas emociones y relaciones lógicas y matemáticas referidas a situaciones de la vida cotidiana

Acercándose a estrategias de la vida cotidiana.

5.- *Criterios de Admisión del Alumnado* (Inscripciones, Matrícula, Reserva, Vacantes, Fuera de Plazo, Altas y Bajas)

- La admisión del alumnado:

- En cada uno de los cursos escolares, vendrá determinada por la publicación en el BOJA del plazo de apertura de nuevas inscripciones para el curso correspondiente y siempre teniendo en cuenta los criterios de admisión y requisitos, que sean publicados. Serán admitidos el nº de alumno/as, que contemple la matrícula del centro.

- Se expondrán en el tablón de anuncios de la Escuela Infantil, los listados, según calendario que establezca la Junta de Andalucía.

- En los listados se establecerán las listas de espera que resulten de las solicitudes en el plazo de admisión, listas que irán avanzando, según se produzca, el sistema de bajas definitivas, en cada intervalo de edad.

- Fuera de plazo, una vez concluidas las listas de espera en el plazo de inscripción, será la Delegación de Educación, la que comunique al centro la admisión de niños/as, teniendo en cuenta las solicitudes, que se encuentren en su poder, fuera de plazo, que hayan sido cumplimentadas y remitidas desde el centro, o aportadas por la propia familia a la Delegación de Educación, será esta la encargada de comunicar al centro, la admisión de los niños/as fuera de plazo.

- Nunca será superior, la admisión al nº de la matrícula, y la ratio que se contempla en el Real Decreto 1004/1991.

- Se contempla en el artículo 35 del título III capítulo I del Decreto 149/2009 de 12 de mayo por el que regulan los centros, que imparten el primer ciclo de Educación Infantil.

Que: Los niños/as, que ingresan en el Centro tendrán derecho a continuar escolarizados en cursos posteriores hasta finalizar el primer ciclo de educación Infantil, las plazas, que no se hayan reservado, se ofertarán para el alumnado de nuevo ingreso.

Que: Cada centro destinará, un cinco por ciento del nº total de plazas a niños/as con discapacidad o trastornos del desarrollo, pasando las que no se cubran por ese tramo al régimen general de acceso.

- Renuncia de la plaza escolar:

Según consta establecido en el artículo 14.3 de la Orden por la que se regula el Procedimiento de Admisión para el primer ciclo de Educación Infantil en las Escuelas Infantiles, la familia comunicará y rellenará, el impreso de Renuncia al puesto escolar. Se considerará también Renuncia, para aquellas familias, que una vez se les haya comunicado

la plaza, no dan respuesta en el plazo establecido.

- Altas:

- En los casos de matriculación en el plazo de inscripción, el niño/a, será dado de alta coincidiendo con el inicio de curso.

- En los niños/as, que proceden de lista de espera, será dado de alta, coincidiendo con su incorporación al centro, una vez le sea comunicada y se produce la matriculación.

- Los niños niñas de fuera de plazo, serán dados/as de alta, coincidiendo con su incorporación y una vez que Educación lo comunique y se realizará la matriculación.

Desde la Escuela Infantil se realizará una entrevista inicial antes de la incorporación de los niños/as al centro.

- Bajas:

- Un niño/a puede causar baja, cuando el padre/madre o tutor la solicite voluntariamente al centro y una vez la familia firme el documento que acredita la baja. Siempre comunicándolo como muy tarde con 5 días antes de que finalice el mes, siendo la baja efectiva el último día del mes.

- Por falsedad en los datos o documentos aportados por la persona solicitante.

- Será baja la no confirmación de la firma de la matrícula en el proceso de admisión por parte de los padres o tutores.

- Por el impago de 2 mensualidades.

- Será baja la inasistencia injustificada de un mes, de manera continuada.

- Se podrá dar de baja ante el incumplimiento por parte de la familia de las normas que rigen el centro (una vez sea analizado y valorado por el equipo educativo del centro y corroborado por el Consejo Escolar.

- Por incompatibilidad o inadaptación absoluta del menor al Centro.

- Ante una baja médica, y una inasistencia justificada de duración prolongada, la Delegación de Educación, debe de dar el permiso, y si se quiere conservar la plaza, la familia debe de abonar la mensualidad pertinente.

- Un niño/a, que haya sido baja por cualquier motivo, si desea solicitar de nuevo el ingreso en el Centro, no tendrá asegurado el puesto, y dependerá de las vacantes con las que en ese momento tenga el Centro.

- Traslado:

Se podrá solicitar traslado a otro Centro. Se solicitará y si el Centro solicitado posee puesto escolar libre, la fecha de traslado debe ser el último día del mes y la fecha de alta el primer

día de mes.

6.- Criterios de Valoración de las Solicitudes y Documentación a Aportar por las Familias.

Los criterios de valoración de solicitudes, partirán de la normativa publicada en cada convocatoria de plazas del nuevo curso escolar.

La documentación exigida será, la que se contemple en la convocatoria de las plazas

Igualmente, la familia debe de aportar 4 fotografías tamaño carnet.

Habrà que aportar los informes pertinentes que solicite el centro (médicos, alteraciones en el desarrollo, de situaciones familiares excepcionales etc.)

7.- Calendario, Servicios y Horarios.

Servicios, que ofrece el centro:

- Servicio de Atención Socioeducativo

A efectos del Decreto 149/2009 será el ofrecido de 7 h. 30 min. a 17 h.

El servicio de 7 h. 30 min. a 9 de la mañana, será considerado como Aula Matinal.

- Servicio de Comedor. El horario de dicho servicio se ajustará a las necesidades de los niños y niñas, siendo el horario de 12 h a 13 h. 15 min. Es imprescindible como norma del Centro, que el niño/a este en el Centro antes de las 12 h. 30 min. para utilizar dicho servicio.

El menú del Servicio se facilitará a cada una de las familias, igualmente permanecerá expuesto en el tablón de anuncios y el seguimiento diario de los niños/as en cada uno de los grupos- clases.

Los lactantes traerán al centro su leche específica.

Se efectuarán menús especiales en los siguientes casos:

Familias, que por sus creencias no tomen algún tipo de alimento.

Niños con potitos de inicio.

Niños con un diagnóstico médico. (Sobre todo a intolerancias a algunos alimentos).

El centro ofrecerá servicio de desayuno, para ello es imprescindible que el niño/a venga al centro en el intervalo de las 9 y 9 h. 15 min.

El Centro ofrecerá meriendas siempre que funcione el Servicio de Taller de Juego, de 17 h. a 17 h. 30 min.

- Servicio Taller de Juegos, es un Servicio complementario, que ofrece el centro desde las 17 h. a 20 h. El establecimiento de este servicio estará supeditado a una demanda mínima de 10 usuarios, según se contempla en el capítulo IV artículo 32, punto 2 del Decreto 149/2009.

- Tanto el Servicio Socioeducativo como el Taller de Juegos, son Servicios independientes

en cuanto a cuestión económica y uso.

La Escuela Infantil, al ser un Centro de convenio, ofrecerá una Atención Educativa diaria de lunes a viernes, todos los días no festivos del año excepto los del mes de agosto, según se contempla en el artículo 29 del capítulo IV de Decreto 149/2009.

La E. I. al ser un Centro cuya titularidad, pertenece al Excmo. Ayuntamiento ofertará un calendario adicional, aprobado por el AMPA y Consejo Escolar, con el visto bueno de la entidad titular del Centro, que contemplará algunas modificaciones de acuerdo con el ajuste al calendario y condiciones del personal propio del Ayuntamiento, este se facilitará a cada una de las familias en la entrevista inicial, y será enviado a la Delegación de Educación por la dirección del centro.

El curso comenzará el primer día laboral de septiembre y finalizará el día 31 de julio (según calendario puede variar fecha a principio y fin de curso). Desde finales de agosto, las Educadoras del Centro iniciarán sus tareas, sobretodo relacionado con las familias, para realizar las Entrevistas Iniciales y la preparación del curso. Igualmente durante algunos días a primeros de septiembre se mantendremos un horario de atención hasta las 14 h. 30 min. por favorecer la Adaptación de los niños y niñas, y así también poder complementar nuestro trabajo interno en el Centro, en cuanto a la realización de programaciones.

Durante el Periodo de Adaptación, el Centro dispondrá de organizar una incorporación paulatina de los menores para garantizar un proceso de Adaptación tranquilo, tanto para los menores como para las familias.

El horario de apertura del Centro, será de 7 h 30 min. de la mañana a 20 h (con taller de juego).

Y de 7 h. 30 min. a 17 h. (sin taller de juego)

Desde la Escuela Infantil para un mejor funcionamiento y adaptación de los niños/as a la dinámica del día a día en el centro, oferta un horario de entrada y salida a la Escuela:

Horas de Entrada:

- 7 h. 30 min.- 8 h. – 8 h. 30 min. y de 9 h. a 9 h. 15 min.
- De 10 h. a 10 h. 30 min. de la mañana.
- De 17 h. a 17 h. 15 min (con taller de juego)

Horas de Salida:

- 12 h.
- De 13 h. 40 min a 15 h.
- De 16 h. 40 min. a 17 h.
- De 19 h. 45 min. a 20 h. (con taller de juego)

Este horario estará supeditado a las necesidades de las familias, siempre que no incida en la organización interna del Centro.

La permanencia en el Centro Educativo del alumnado, no será superior a 8 horas diarias, sean o no continuadas, según se contempla en el capítulo IV artículo 29 del Decreto

149/2009. Ante la necesidad de permanecer en el centro el niño/a por un periodo superior a 8 horas, deberá ser solicitado por el padre/madre o tutor en el impreso que el centro facilitará y con la acreditación de las circunstancias que justifiquen la adopción de esta medida, que será comunicado a la Delegación de Educación.

8.- Funcionamiento del Centro (Agrupamientos, Tutorías, Personal: Órganos de gobierno, Órganos de coordinación educativa, Personal Sector Servicios).

Agrupamientos:

- La Escuela Infantil cuenta actualmente con 7 aulas.

La matrícula es de 107 niños/ niñas.

Las agrupaciones serán:

- Grupos de 0 - 1 año: 8 niños/as - 1 grupo
- Grupos de 1 - 2 años: 13 niños/as - 1 grupo
- Grupos de 1 - 2 años: 13 niños/as - 1 grupo
- Grupos de 1 - 2 años: 13 niños/as - 1 grupo
- Grupos de 2 - 3 años: 20 niños/as - 1 grupo
- Grupos de 2 - 3 años: 20 niños/as - 1 grupo
- Grupos de 2 - 3 años: 20 niños/as - 1 grupo

Los grupos se forman dependiendo de las características y demanda de la matrícula de cada curso.

Tutorías:

El centro cuenta con 7 tutoras de grupo con el siguiente horario de tutorías:

- De 7 h 30 min. a 8 h. 30 min.
- De 9 h. 30 min. a 10 h. 30 min.
- De 14 h. a 15 h.
-

Las tutorías pueden sufrir cambios dependiendo de las necesidades del Centro, y de la propia organización del mismo.

Personal:

- 1 Directora
- 7 Educadoras responsables de grupo.
- 6 Educadoras de apoyo a tiempo parcial
- 1 Cocinera
- 1 Pinche limpiadora.
- 1 Limpiadora.
- 3 Limpiadoras a tiempo parciales

Organigrama del Centro:

Órganos de Gobierno:

- La dirección del Centro, La Directora del Centro, tiene las siguientes funciones:

- Planificar y organizar el curso (puesta en marcha de todos los medios y líneas de actuación con usuarios, personal del centro familias, Servicio de Planificación de educación, etc.)
- Ejercer la jefatura, coordinar y supervisar el personal del centro a su cargo y elaboración de horarios.
- Dirigir y supervisar los planes de actuación, que surjan en y todas las actividades del centro sin perjuicio de las competencias atribuidas al Consejo Escolar.
- Elaborar el Proyecto Educativo y Asistencial del Centro y todo lo que conlleva, ROF ,Plan de Centro anual, Proyecto Curricular, Plan de Acción Tutorial, Memoria Evaluativa del curso (consensuado con el resto del personal Educativo del centro. Y Velar por su cumplimiento
- Ejercer la dirección pedagógica y asistencial e impulsar las medidas para la consecución de los objetivos del proyecto educativo y asistencial.
- Garantizar el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones vigentes.
- Convocar, asistir y coordinar reuniones periódicas a nivel de centro, equipo educativo y familias.
- Impulsar las relaciones con las familias o personas que ejerzan la tutela y atención directa a familias, que demanden información sobre el centro, igualmente con el entorno y otras instituciones.
- Mantener reuniones y coordinación con AMPA de centro.
- Mantener reuniones y coordinación con otras instituciones y organismos (Ayuntamiento, Delegación de educación, Servicios sociales, FASS, Asociaciones diversas, Colegios, CAIT, EOE...etc.)
- Llevar a cabo el programa informático, que facilita la Consejería de Educación para cada curso escolar, manteniendo la coordinación necesaria para ello.
- Realizar las liquidaciones con la FASS.
- Realizar el seguimiento de altas, bajas y otras incidencias que surjan con el Servicio de Recaudación.
- Realizar propuestas de gastos en temas relacionados con el centro.
- Realizar un informe económico aproximado del año escolar y presupuestar en coordinación con la persona responsable.
- Supervisar el Autocontrol, en coordinación con el responsable de la cocina y la limpieza del

centro.

- Convocar y presidir los actos académicos, que se realicen y las sesiones del Consejo Escolar.
- Fomentar, favorecer y coordinar todas las actividades extraescolares del centro, con el apoyo del resto del personal.
- Realización de informes y documentos en los que sea necesaria la participación de la dirección del centro.
- Supervisar y elegir el material educativo del centro en coordinación con el resto del personal.
- Apoyar y colaborar con el personal educativo del centro en el grupo y la atención directa de niños y niñas en momentos puntuales ante la ausencia de personal, Siempre que su labor de dirección se lo permita.
- Efectuar cualquier otra tarea propia del ámbito de sus funciones.

- Consejo escolar.

Es el órgano colegiado de participación de la comunidad educativa en el gobierno del centro.

El Consejo Escolar estará compuesto por la directora/a del Centro, que lo presidirá, por una persona del Equipo Educativo, un representante de los padres/madres o tutor/a del niño/a, un representante del AMPA, un representante de otros servicios del centro y un representante del Ayuntamiento.

Las Competencias del Consejo escolar en la Escuela Infantil Municipal “Virgen del Pilar” de Martos, son iguales que las competencias establecidas en cualquier Consejo Escolar de cualquier Centro Educativo perteneciente a la Conserjería de Educación de la Comunidad de Andalucía:

- Aprobar y evaluar los proyectos, normas y la programación general anual del Centro.
- Decidir sobre la admisión del alumnado.
- Proponer medidas e iniciativas que favorezcan la convivencia en el Centro, la igualdad entre hombres y mujeres y la resolución pacífica de conflictos en todos los ámbitos de la vida personal, familiar y social.
- Promover la conservación y renovación de las instalaciones y equipo escolar y aprobar la obtención de recursos complementarios.
- Fijar las directrices para la colaboración, con fines educativos y culturales con la Administración Local, con otros Centros, entidades u organismos.
- Analizar y Valorar el funcionamiento general del Centro, la evolución del rendimiento escolar y los resultados de las evaluaciones internas y externas en las que participe el

Centro.

- Elaborar propuestas e informes a iniciativa propia o a petición de la Consejería de Educación sobre el funcionamiento del Centro y la mejora de la Calidad de la gestión, así como sobre aquellos aspectos relacionados con la calidad de la misma.
- Cualquiera otra que sea atribuidas por la Orden del Titular de la Consejería de Educación.

Órganos de coordinación educativa:

- El equipo de ciclo. Es el órgano de coordinación educativa encargado de organizar y desarrollar las enseñanzas propias del primer ciclo de educación infantil, está formado por el conjunto de profesionales, que realizan la atención educativa directa de los niños y niñas, presididos por la dirección del centro.

El personal será:

- Director/a del centro
- 7 Educadoras responsables de grupo
- 6 Educadoras de Apoyo.

- Las Tutorías, serán ejercidas y realizadas por las Educadoras responsables de grupo, que realizan la Atención Educativa y Asistencial de las niñas/os. Según se recoge en el artículo 28 del capítulo III del Decreto 149/2009, se procurará durante el ciclo la continuidad del mismo tutor /a

Las funciones de la Educadora Tutora:

- Desarrollar las Actividades previstas en el Plan de Acción Tutorial
- Realizar la Atención Educativa y asistencial directa con los niños/as a su cargo.
- Organizar la actividad del aula.
- Elaborar y ejecutar la programación
- Elección del material pedagógico.
- Desarrollar el currículo y atender las dificultades de aprendizaje de los niño/as. (Adaptaciones curriculares)
- Evaluar el proceso de desarrollo y aprendizaje de los niños/as. (entrevistas iniciales, de seguimiento, finales). Realización de memoria y el informe pedagógico de cada niño/a.
- Colaborar y participar en las Actividades Extraordinarias del Centro en colaboración con el resto de personal del centro.
- Colaborar en la elaboración del Proyecto Educativo y Asistencial del Centro, Plan anual, y otros...

- Establecer coordinación con otras instituciones.
- Participar en las reuniones de Centro, de Equipo y de Tutorías.
- Trabajo directo con las familias, informando sobre la Evolución, Maduración e Integración Social y Educativa, de los niños /as. Informando sobre la alimentación, necesidades fisiológicas, estados de salud y demás aspectos relacionados con el Desarrollo de los niños/as, manteniendo como mínimo tres tutorías con cada familia. a lo largo del curso.
- Facilitar la participación y colaboración en las actividades del Centro Educativo de los padres/madres o personas que ejerzan la tutela de los niños/as.
- Atender y cuidar a los niños/as a su cargo en los periodos de permanencia fuera del aula y en las entradas y salidas del centro.
- Realizar, controlar y supervisar el archivo individual de cada niño/a (seguimiento) del grupo adjudicado.

Funciones de la Educadora de Apoyo:

- Realizar y participar en la Atención Educativa y asistencial de los niños/as a su cargo en colaboración con el educador y en momentos de ausencia de este/a.
- Supervisión control y puesta en marcha de las actividades propuestas por la Educadora y la programación.
- Trabajo directo con las familias, dando y recibiendo información, siempre en coordinación con la Educadora responsable.
- Colaborar y participar en las Actividades Extraordinarias del Centro en colaboración con el resto de personal del centro.
- Participar en las reuniones de Centro, y de Equipo.
- Atender y cuidar a los niños/as a su cargo en los periodos de permanencia fuera del aula y en las entradas y salidas del centro.

Sector servicios:

Cocinera, limpiadora y limpiadora pinche.

Funciones de la Cocinera:

- Elaborará las comidas del centro, siguiendo los menús propuesto.
- Tendrá a su cargo las provisiones para la elaboración de los distintos menús.
- Supervisará las condiciones de las mercancías y productos.
- Proponer la reposición de alimentos.

- Colaborar en el mantenimiento de las condiciones higiénicas, de limpieza y funcionamiento de maquinaria y menaje existente.
- Llevar a cabo sus competencias, control y seguimiento del autocontrol en temas referidos a alimentación, menús y planes de higiene.

• Participar en actividades extraordinarias del centro.

• Participar en la reunión de centro.

Limpiadora y limpiadora pinche:

- Realizar la limpieza general de las dependencias del centro.
- Realizar el seguimiento de autocontrol, en lo que respecta a la limpieza.
- Participar en actividades extraordinarias del centro.
- Participar en la reunión de centro.

9.- *Sistemas de Participación.* Actividades Extraordinarias del Centro.

- El Órgano de participación mayor del Centro, viene de la mano del Consejo Escolar y del AMPA "Primeros Pasos" en cuanto a la coordinamos que mantenemos Centro y A.M.P.A. Para poder realizar todas las actividades programadas a nivel de Centro, sin su colaboración, sería imposible realizarlas.

La familia como parte importantísima en la organización y funcionamiento del Centro y en la dinámica diaria de este, junto con el resto de personal.

Recurso de participación de los padres/madres, tutores, equipo educativo y resto de personal del centro:

- El primer cauce de participación es el día a día en la escuela.
- Entrevistas (Iniciales, de seguimiento, finales)
- Tutorías.
- Reunión de centro.
- Reuniones de grupo- clase.
- Reuniones a nivel de AMPA.
- Consejo Escolar.
- Entrevistas y reuniones con otras Instituciones y Servicios.
- Actividades extraescolares y de centro.
- Día internacional de la infancia.
- Llegada de los Reyes Magos.
- Carnaval
- Semana Santa.
- Conmemorar el día del Libro.
- Realización de talleres.
- Día de la Primavera.

- Visita a los colegios.
- Charlas coloquio.
- Día de la familia y medio ambiente.
- Fiesta fin de curso. La graduación.
- Otras actividades en coordinación con las Programaciones.

10.- *Derechos y Deberes de los Niños/as*

Derechos de los Niños/as:

- Derecho a la igualdad de oportunidades y a la no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, nivel social, convicciones morales o religiosas así como por discapacidades físicas, sensoriales y psíquicas.
- Derecho a un trato digno, encontrando cariño, afectividad, comprensión, apoyo, confianza, seguridad, etc.
- Derecho al respeto en su ritmo de aprendizaje y desarrollo.
- Derecho a recibir en condiciones de igualdad la formación y atención que asegure el pleno desarrollo de su personalidad.
- Derecho a desenvolverse en un ambiente seguro y adaptado a su edad.
- Así como todos los derechos recogidos en la Declaración Universal de los Derechos de los niños y niñas.

Deberes de los Niños/as.

Será objetivo prioritario, ir concienciando a los niños/as conforme a la capacidad de sus edades sobre los siguientes deberes:

- Deber de conocer y cumplir las normas establecidas en el centro.
- Debe cuidar las instalaciones y material puesto a su servicio.
- Debe de respetar a sus compañeros /as y educadores.
- Debe de respetar las pertenencias de los demás compañeros/as.
- Debe de participar en la medida de lo posible en el desarrollo de las actividades del centro.
- Emplear un lenguaje afectuoso y de respeto hacia los demás.

11.- *Derechos y Deberes de los Padres/Madres y Tutores:*

Derechos de los Padres, Madres y Tutores:

- A estar informados de todo lo programada en el Centro.

- A estar informadas del desarrollo, la evolución, la maduración, integración social y Educativa de sus hijos/as. Igualmente en todo lo referente a la atención asistencial (alimentación, necesidades fisiológicas, estados de salud...) recibida por sus hijos/as.
- Sea fomentada la participación en el centro, en coordinación y cooperación con el Centro y el AMPA.
- Derecho a manifestar sus discrepancias, ser oídos respecto a decisiones educativas que afecten a la formación de sus hijos/as.
- Derecho a la constitución de asociaciones de padres y a su participación en el órgano de gobierno del centro.
- Derecho a ser candidato para el Consejo Escolar.

Deberes de los Padres/Madres y Tutores:

- Participar en Asociaciones y Órganos de Gobierno del Centro.
- Asistir a la convocatoria de entrevistas, reuniones y actividades propuestas por el Centro, tutores y otros organismos, relacionadas con la Educación y el Desarrollo integral de sus hijas/os.
- Debe conocer y cumplir las normas de funcionamiento del centro.
- Debe integrarse en la dinámica del centro sin menosprecio al reto de la Comunidad Educativa por razón de sexo, raza, nivel social, convicciones sociales y discapacidad...etc.
- No desautorizar la acción de los Educadores en presencia de sus hijos.
- Debe de informar a las Educadoras/ y al Centro si es necesario, de hechos, sucesos, situaciones, que acontecen en el menor o en la propia familia, que afecten a un normal desarrollo de los niños/as.
- Debe mantener un sistema de coordinación con el Educador/a de su hijo/a.
- Deber a sugerir mejoras para el propio Centro.

12.- *Derechos y Deberes del Personal del Centro*

Derechos:

- A respeto y consideración a su persona y a la función que desempeña.
- Participar en la vida y actividades del Centro de acuerdo con los cauces Establecidos.
- Utilizar los medios Pedagógicos e instalaciones del Centro para una mejor realización de su labor docente.
- Informar y a ser informado en todo lo relativo a los aspectos Educativos, administrativos,

legales y profesionales en general, que afecten al ejercicio de sus funciones.

- Proponer los libros de texto, según la normativa vigente.
- Proponer al Equipo Educativo y Directivo, la realización de actividades extraescolares o complementarias, que se recogerán en la programación general.

Deberes

- Asistir a la clase puntualmente y permanecer en la misma hasta su finalización, trabajando con sus alumnos y alumnas.
- Ser puntuales en las entradas y salidas al Centro.
- Asistir a reuniones de Equipo, Nivel, de Centro Familias...
- Tratar el material del aula y del Centro cuidadosamente y hacerlo respetar, así como mantener la clase ordenada.
- Cumplir sus funciones, normativas reglamentos y disposiciones sobre enseñanza en el ámbito de su competencia.
- Deberá justificar sus ausencias.
- Programar, hacer seguimiento y evaluar en todo lo relacionado en el proceso de Desarrollo de los alumnos/as.
- Participar en las actividades que se programen en el Centro.
- Controlar los partes de asistencia de sus alumnos/as.
- Respetar a los miembros de la comunidad Educativa sin hacer discriminaciones por razones ideológicas, políticas morales de raza, sexo ó religión.
- Cumplir con los acuerdos tomados por el Equipo Educativo ó cualquier órgano de gobierno del Centro.
- Ante cualquier accidente fortuito del alumnado, este será atendido por el personal más cercano, y se comunicará rápidamente a su tutor y, dirección para que se tomen las medidas oportunas.

Responsabilidad del alumnado a su cargo en el Centro y en las posibles salidas.

- Velar por el buen funcionamiento del Centro
- Sugerir mejoras que incidan de manera positiva para el buen funcionamiento del Centro
- Cumplir las funciones propias de su cargo

13.- *Tasas y Sistema de Pago.*

Tasas:

La gestión y liquidación de la Tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil, se realizará de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil, que estará en todo momento adaptada a la normativa que la Junta de Andalucía tenga establecida para la prestación de dicho servicio.

El pago de dicha Tasa, se regulará, por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación, y, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Escuela Infantil.

14.- Normas y Líneas Básicas de Actuación.

I. Se pedirá a los padres/madres y tutores, se respete en la medida de lo posible los horarios propuestos, y el respeto al trabajo diario de cada uno de los grupos- clase.

II. La integración en el centro a través del respeto, la tolerancia y educación en valores.

III. Los padres/madres y tutores firmarán un escrito autorizando la recogida del niño/a del centro por otras personas, se pide y ruega a las familias, que informen sobre las personas, que recogerán al niño/a e informen al educador ante cualquier cambio en este sentido.

IV. En caso de separación judicial se deberá justificar a quien corresponde la guardia y custodia de los hijos/as.

V. El padre/madre/ o tutor, debe de coordinarse con el educador/a en todo lo que acontece en el trabajo día a día con los niños/as.

VI. Los padres/madres o tutores legales, deberán autorizar al niños/a ante cualquier salida del centro.

VII. Los padres/madres o tutores controlarán los baberos, cojines toallas y demás utensilios propios del niño/a.

VIII. Es necesario contar en el centro con uno o varios teléfonos de la familia y que esta esté localizable, ante la no localización en situaciones repetitivas se tomarán las medidas oportunas (ej. acudir al servicio de la policía municipal del Excmo. Ayuntamiento de Martos).

IX. Ante la no localización de la familia y en situaciones repetitivas como es el caso de recogida, una vez concluida la jornada laboral se tomarán las medidas oportunas ej. acudir al servicio de la policía municipal del Excmo. Ayuntamiento de Martos).

X. Ante un accidente y o enfermedad del niño/a, se tomaran las medidas oportunas y se acudirá al centro de salud, mientras se localiza a la familia.

XI. La familia debe pagar puntualmente las tasas establecidas por la utilización del servicio (ante el impago de 2 mensualidades, causará baja).

XII. Ante la inasistencia injustificada de un mes el niño/a causará baja. Igualmente ante la inasistencia superior a una semana, la familia debe de aportar al centro el justificante.

XIII. El niño/a debe de asistir aseado al centro.

XIV. El niño/a no debe traer comida al centro, salvo alguna prescripción médica o por sus necesidades alimenticias de acuerdo con su edad cronológica. (lactantes). Igualmente no deberá traer chucherías al centro.

XV. El niño/a no podrá traer objetos peligrosos por su tamaño y forma (monedas, objetos pequeños, alfileres, imperdibles, etc.).

XVI. En ningún caso el niño/a podrá llevarse objetos del centro, a no ser una propuesta educativa.

XVII. Si el niño/a debe de tomar alguna medicina en el centro, el padre/madre o tutor firmará en la entrevista inicial el documento autorizando al educador a administrar algún medicamento. Y deberá aportar la receta médica o el informe pertinente.

XVIII. En caso de fiebre a la hora de entrada al centro el niño/a no podrá permanecer en este. Y en la aparición a lo largo de su permanencia, se llamará a la familia y se facilitará las primeras atenciones.

XIX. En el caso de sospecha vírica (erupciones cutáneas, conjuntivitis, varicela, sarampión, etc.) para que el niño permanezca en el centro sería necesario un justificante medico.

XX. Ante la aparición de parásitos, el menor no podrá permanecer en el Centro hasta su erradicación.

XXI. Ante el no cumplimiento de las normas de centro, desde el equipo educativo y los órganos de gobierno del centro, se podrán tomar las medidas oportunas, una vez comunicadas a la entidad titular.

Deseamos y pedimos la colaboración de los padres / madres y tutores legales y contar con la participación activa de todos en la actividad diaria, de nuestra actitud dependerá el buen funcionamiento del centro teniendo en cuenta que todo ello repercutirá directamente en los niños/as.

15.- Material y Enseres que Deben Aportar los Niños/as a la Escuela Infantil.

· Las niñas/os que no tienen adquirido el control de esfínteres (que se hacen pipi y caca) deben traer:

- Una toalla (deberá estar siempre limpia).
- Una esponja.
- Pañales.
- Un paquete de toallitas.
- Crema culete.
- Un cambio completo de ropa por si ocurre cualquier incidente.
- Un babero.
- Un cojín.
- Un peine

· Los lactantes además de lo mencionado anteriormente:

- Sus alimentos (cereales y leche adaptada.)
- Biberón
- Chupete si lo utiliza.

· Los niños/as que controlan esfínteres:

- Un cambio completo.
- Un cojín
- Un cepillo de dientes
- Un peine
- Una esponja y toalla que permanezca en la mochila.
- Un vaso de plástico sin tetina.
- Baberos o batín

Es necesario, que los niños/as traigan ropa cómoda al centro.

Es aconsejable, que los niños/as traigan sobre todo en el periodo de adaptación, algún juguete o material con el que el niño/a se sienta seguro y no entrañe peligro.

Igualmente deberán traer al centro el material didáctico, que el educador/a considere necesario. Y algún otro material, que sea necesario para el trabajo directo y de aprendizaje de los niños/as.

Este Reglamento se atenderá a la Normativa y Comunicaciones que la Consejería de Educación tramite.

Disposición derogatoria única.

1. Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

2. Queda derogado expresamente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela Infantil “Virgen del Pilar” de 12 de febrero de 2001.

Disposición final única: Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se cumplan los requisitos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en el plazo de 15 días hábiles desde su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 26 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

2481 *Exposición al público de la Cuenta General y sus anexos correspondiente al ejercicio 2016.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que en la Intervención de esta Corporación y conforme dispone el artículo 208 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, junto con el informe favorable de la Comisión Especial de Cuentas, el expediente de la Cuenta General correspondiente al ejercicio de 2016, por plazo de quince días hábiles a partir del siguiente a su publicación en el B.O.P., durante los cuales y ocho más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Martos, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, VÍCTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN DE FONDOS

2511 *Aprobación precio público de la actividad programada en el Teatro Municipal Maestro Álvarez Alonso, para el día 4 de junio de 2017, dentro del programa Platea.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que la Junta de Gobierno Local de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo del actual, adoptó el acuerdo, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Reguladora de las Normas Generales para el establecimiento o modificación de Precios Públicos por este Ayuntamiento, de fijación de Precios Públicos para sufragar los gastos derivados de la celebración de la actividad programada para el 4 de junio de 2017, dentro del programa Platea, en el Teatro Municipal Maestro Álvarez Alonso de Martos, en la siguiente forma:

Día 04/06/2017 "Último tren a Treblinka", a cargo de Vaivén Producciones.

- Venta anticipada

- Patio de Butacas (256 localidades): 15,00 €
- Anfiteatro (152 localidades): 15,00 €
- Escenario (116 localidades) 15,00 €
- Espacio para minusválidos (12 localidades): 15,00 €

- Venta en taquilla el mismo día de la función

(Siempre y cuando no se haya completado el aforo en venta anticipada)

- Patio de Butacas (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 17,00 €
- Anfiteatro (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 17,00 €
- Escenario (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 17,00 €
- Espacio para minusválidos (nº de localidades restantes de la venta anticipada): 17,00 €

Martos, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2495 *Aprobación definitiva de la Ordenanza AFO.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

Hace saber:

Que aprobada provisionalmente en sesión por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2017 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 67 de 7 de abril de 2017, la Ordenanza Municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación en suelo urbano consolidado y en suelo no urbanizable y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Anexo 1

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA SITUACIÓN JURÍDICA DE EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE Y EN SUELO URBANO CONSOLIDADO, Y DE LAS NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD, SEGURIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE.

ÍNDICE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

TÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.º.-Naturaleza y objeto.

Artículo 2.º.-Ámbito de aplicación.

TÍTULO II - TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS DISTINTAS SITUACIONES JURÍDICAS DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.

Artículo 3.º.-Acreditación de las distintas situaciones jurídicas de las edificaciones existentes.

Artículo 4.º.-Inicio del procedimiento.

Artículo 5.º.-Tramitación del procedimiento.

Artículo 6.º.-Competencia.

Artículo 7.º.-Plazos para resolver.

Artículo 8.º.-Contenido de la resolución.

TITULO III - LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACION PARA EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRA.

Artículo 9.º.-Supuestos de concesión.

Artículo 10.º.-Documentación genérica a presentar para la obtención de licencia de ocupación o de utilización.

Artículo 11.º.-Documentación específica a presentar para los supuestos de edificaciones terminadas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Artículo 12.º.-Documentación específica a presentar para edificaciones construidas con previa licencia de obras.

TITULO IV - NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES EN SUELO NO URBANIZABLE.

Artículo 13.º.-Objeto, alcance y contenido.

Artículo 14.º.-Condiciones de ubicación y accesibilidad.

Artículo 15.º.-Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Artículo 16.º.-Condiciones de seguridad.

Artículo 17.º.-Condiciones mínimas de salubridad.

Artículo 18.º.-Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

TITULO V - OTRAS DETERMINACIONES.

Artículo 19.º.-Prestación compensatoria.

Artículo 20.º.-De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

Artículo 21.º.-Formación de censo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

DISPOSICIÓN FINAL:

ANEXO I - AVANCE DE IDENTIFICACIÓN DE ASENTAMIENTOS URBANÍSTICOS.

ANEXO II - MODELOS DE SOLICITUDES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Con objeto de abordar el tratamiento de las edificaciones existentes construidas sin licencia y/o contraviniendo la ordenación urbanística vigente, la legislación autonómica ha venido incorporando dentro de sus determinaciones, los términos en los que éstas han de ser abordadas para su tratamiento tanto por el planeamiento municipal como administrativamente, a los efectos de definir bajo que consideraciones puedan ser objeto de regularización y, en su caso, de legalización.

Dichas situaciones tienen especial relevancia en el caso de edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, circunstancia que en nuestro término municipal alcanza una especial significación tanto por los problemas territoriales y urbanísticos que han sido generados

como por el impacto social que conlleva abordar su tratamiento.

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), tanto en su artículo 34, como en su Disposición Adicional Primera, define cuales han de ser las circunstancias para determinar el régimen legal que haya de ser asignado a las edificaciones existentes, bien el de fuera de ordenación o, en su caso, el de asimilado al de fuera de ordenación para aquellos casos de instalaciones, construcciones y edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, habiendo sido desarrollado este supuesto en el artículo 53 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía (RDU). (RDUA).

En relación con lo anterior, adquiere relevancia el tratamiento de aquellos supuestos contemplados en el artículo 13 del RDUA, referentes a las solicitudes de licencia de ocupación o de utilización referidas a edificaciones existentes no amparadas en licencia de obras previa, bien por carecer de la misma o por contravenir sus determinaciones, para aquellos casos en que proceda el otorgamiento de este tipo de licencia por tratarse de edificaciones en situación legal de fuera de ordenación.

En cuanto a edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, la previsión legal del artículo 34 de la LOUA en lo referente al régimen legal de asimilado al de fuera de ordenación ha sido desarrollado, junto con otras determinaciones, por el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza, que tiene como objetivo principal clasificar las distintas situaciones jurídicas en que pueden encontrarse las edificaciones existentes en dicho tipo de suelo, entre otras las construidas sin licencia antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y establecer para todas ellas, los requisitos esenciales para su reconocimiento por el Ayuntamiento y su tratamiento por el planeamiento urbanístico, partiendo de la previa clasificación que ha de efectuarse de las edificaciones de acuerdo con su forma de implantación en los tipos que se definen: edificaciones aisladas, asentamientos urbanísticos y hábitat rural diseminado.

A tal efecto dicho Decreto 2/2012, en su artículo 4, establece la necesidad de haber sido identificadas las edificaciones aisladas, previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) de todos los asentamientos urbanísticos, incluidos los que pudieran tener la calificación de Hábitat Rural Diseminado, existentes en el suelo no urbanizable del municipio, quedando definidas aquellas por exclusión al no quedar ubicadas en ninguno de los asentamientos delimitados. En ausencia de PGOU o bien porque éste no contuviese dicha delimitación, el Ayuntamiento podrá elaborar un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal.

En la actualidad el municipio de Mengíbar no cuenta con Plan General de Ordenación Urbana. Por ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, el Ayuntamiento de Mengíbar en sesión plenaria celebrada el 24 de noviembre de 2016 aprobó el Avance de planeamiento para identificación y delimitación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable (BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén núm. 31 de 15 de febrero de 2017), cuyo texto se incorpora a esta Ordenanza, con objeto de validar, las delimitaciones de los distintos asentamientos urbanísticos en él

considerados, quedando en cualquier caso supeditada la efectividad de aquellos aspectos de la misma en los que proceda la aplicación de lo dispuesto en las Disposiciones Transitorias 2ª y 3ª del Decreto 2/2012, referentes al reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación a las edificaciones ubicadas en los asentamientos urbanísticos que se incorporen a la ordenación urbanística municipal, hasta tanto se proceda a la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

Igualmente el Decreto 2/2012, en su artículo 5 dispone la exigencia de que por parte de los Ayuntamientos se regulen cuales hayan de ser las normas mínimas de habitabilidad y salubridad exigibles a las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, con objeto de garantizar que éstas puedan ser usadas por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad adecuadas para el uso a que se destinan, y que han de ser de aplicación tanto para las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación, como requisito previo para la obtención de la correspondiente licencia de ocupación o de utilización, como para aquellas otras que puedan acceder al régimen de asimilado a de fuera de ordenación, aun cuando para éstas no proceda concederse dicha licencia dado su carácter ilegal, pero a las que sí cabe ser reconocidas su aptitud para el uso a que se destinan siempre que cumplan con dichas condiciones.

A tal efecto fue dictada la Orden de 1 de marzo de 2013, por la que entre otras determinaciones se aprobaron las Normativas Directoras en desarrollo del artículo 5 del Decreto 2/2012 con la finalidad de proponer unas normas tipo sobre condiciones mínimas que, con carácter de recomendaciones, sirvan de orientación a los Ayuntamientos para establecerlas en las ordenanzas municipales.

Tal es el objetivo perseguido con la inclusión en esta Ordenanza de las determinaciones correspondientes a las Normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable que han sido redactadas tomando como referencia las directrices de la citada Orden de 1 de marzo y que habrán de ser tenidas en cuenta en los procedimientos antes aludidos, hasta tanto por el PGOU se proceda a su incorporación y aprobación.

TÍTULO I - CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1.º.-Naturaleza y objeto.

La presente Ordenanza, se redacta en desarrollo de lo dispuesto por la LOUA (Ley 7/2002, de 17 de diciembre), por el RDU (Decreto 60/2010, de 16 de marzo) y por el Decreto 2/2012, en lo referente a aquellas determinaciones que afectan a la regulación de las edificaciones existentes en el término municipal de Jaén, de acuerdo con el contenido del planeamiento municipal vigente, teniendo por objeto:

a) Adaptar a la organización de este Ayuntamiento las previsiones en cuanto a los distintos procedimientos de regularización de edificaciones existentes en los supuestos contemplados con carácter general por la LOUA y el RDU, y particularizados en el Decreto 2/2012 para edificaciones ubicadas en suelo no urbanizable, mediante la previa acreditación de las distintas situaciones jurídicas que pueden ser consideradas en base a ello.

b) Derivado de lo anterior, regular el procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o utilización para las edificaciones existentes, construidas sin previa licencia

municipal de obras.

c) Determinar la documentación a acompañar y los modelos normalizados de solicitud para facilitar a las personas interesadas la aportación de los datos y la documentación requerida en cada uno de los supuestos anteriores, facilitando su aportación por medios electrónicos.

d) Establecer las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, según el uso al que se destinen, tomándose como referencia lo dispuesto en las Normas Subsidiarias vigentes en este municipio y en el Anexo II de las Normas Directoras de Ordenación aprobadas por la Orden de 1 de marzo de 2013 de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Artículo 2.º.-Ámbito de aplicación.

1. La presente Ordenanza será de aplicación a las edificaciones existentes que con o sin licencia municipal se han ejecutado en contra de las previsiones de la ordenación urbanística vigente, pero respecto de las cuales se ha agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

2. A los efectos de lo dispuesto en dicho artículo, se entenderá que los actos sobre los que podrán adoptarse dichas medidas están terminados cuando en el caso de tratarse de una edificación, ésta esté ultimada y dispuesta a servir al uso a que se destina, sin necesidad de ninguna actuación material posterior referida a la propia obra, salvo las que pudiesen ser requeridas en base a lo establecido en esta Ordenanza.

3. A los efectos de esta Ordenanza bajo el término genérico de edificación ha de ser considerado todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

4. En el ámbito del suelo no urbanizable, y en lo referente a la tramitación del procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, la presente Ordenanza será de aplicación tanto a las edificaciones que puedan tener la consideración de edificaciones aisladas, como para aquellas edificaciones que puedan estar incluidas dentro de las delimitaciones aprobadas por el Plan General de Ordenación Urbanística de Mengíbar que constituyan asentamientos urbanísticos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartados 3 y 4, del Decreto 2/2012.

5. El régimen de asimilación al de fuera de ordenación no será de aplicación a las instalaciones, construcciones y edificaciones que estén en alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que puedan ser objeto de un expediente de legalización o ser consideradas fuera de ordenación.

b) Que no haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1 de la LOUA.

c) Que invadan el dominio público o su zona de servidumbre establecidos por la

correspondiente legislación sectorial.

d) Que se encuentren ubicadas en suelo no urbanizable de especial protección por normativa específica, territorial o urbanística, en suelos destinados a dotaciones públicas, o en suelos en los que pueden producirse graves daños sobre las personas y los bienes por existir riesgos ciertos, de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo si fueron construidas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones y se hubiere agotado el plazo previsto en la letra b) anterior con anterioridad al régimen de protección especial o la imposición de cualquier otra de las limitaciones antes indicadas, o que resulten compatibles con el régimen establecido.

e) Que se encuentren integradas en una parcelación urbanística, no considerada como asentamiento urbanístico, para la que no ha transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, si no se ha procedido a la reagrupación de las parcelas, conforme a lo dispuesto en el artículo 183.3 de la LOUA.

TÍTULO II - TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA ACREDITACIÓN DE LAS DISTINTAS SITUACIONES JURÍDICAS DE LAS EDIFICACIONES EXISTENTES.

Artículo 3.º.-Acreditación de las distintas situaciones jurídicas de las edificaciones existentes.

1. Independientemente de cualquier otro supuesto distinto de los especificados a continuación, la presente Ordenanza regula bajo este epígrafe aquellas situaciones correspondientes a edificaciones existentes en las que puedan concurrir las siguientes circunstancias:

1) Edificaciones realizadas al margen de la legalidad urbanística para las que no resulte posible adoptar las medidas de protección de la legalidad urbanística ni el restablecimiento del orden jurídico perturbado, para las que procedería en su caso el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

2) Edificaciones realizadas sin licencia en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para las que siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, procedería, en su caso, emitirse resolución acreditativa de adecuación a la misma, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina.

3) Edificaciones realizadas sin licencia en suelo no urbanizable, terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, para las que no siendo conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente, procedería, en su caso, emitirse resolución acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, siempre que sigan manteniendo en la actualidad el uso y las características tipológicas que tenían a la entrada en vigor de la citada Ley y no se encuentren en situación legal de ruina.

4) Edificaciones construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística en vigor en el momento de su concesión, que no se ajustan a la actualmente vigente, para las que procedería, en su caso, emitirse resolución acreditativa de su situación

legal de fuera de ordenación.

2. A los efectos de los condicionantes indicados en los apartados 2) y 3) se tendrá en cuenta lo siguiente:

a) Cabrá entenderse que se siguen manteniendo las características tipológicas cuando sobre la edificación preexistente anterior a la entrada en vigor de la Ley, se siga manteniendo su morfología en cuanto a ocupación de parcela, superficie construida y altura de la edificación.

b) Por mantenimiento del uso habrá de considerarse incluso el supuesto de reutilización de edificaciones en desuso o abandonadas, siempre que se corresponda con el que tenía a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

Cabrá entenderse que se cumple la exigencia respecto al uso cuando se siga manteniendo el uso anterior a la entrada en vigor de la Ley o, en el supuesto de haberse producido cambio de uso, si el nuevo uso resulta compatible con la ordenación territorial y urbanística vigente, en los términos establecidos en el artículo 7.4 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

c) Se considerará que se produce situación legal de ruina urbanística siempre que habiendo sido incoado expediente administrativo a tal efecto exista resolución declarativa de tal situación y el propietario no opte por la completa rehabilitación de la edificación mediante las obras de reconstrucción necesarias.

Análogamente se entenderá que se produce tal situación si concurriendo alguno de los supuestos del Art. 157 de la LOUA que indujeran a la declaración legal de la misma, el propietario no manifestase su compromiso en plazo de proceder en los términos antes indicados.

Artículo 4.-Inicio del procedimiento.

1.-El procedimiento para la acreditación de la situación jurídica de edificaciones existentes podrá ser iniciado de oficio o mediante presentación por la persona titular de la misma de la solicitud formalizada conforme al Modelo I que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza.

2.-Deberá acompañarse a la solicitud, por duplicado, la siguiente documentación, redactado o incorporada por técnico competente:

- Documentación acreditativa de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante junto con copia compulsada del documento en el que conste la representación.
- Copia compulsada del título de propiedad de la parcela donde se ubica la obra y en su caso nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- Certificación catastral, descriptiva y grafica correspondiente a la edificación objeto de la solicitud, o en caso de no estar dada de alta catastralmente, justificación de haber presentado la solicitud de alta catastral.

- Acreditación de abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento justificativo de dicho ingreso.

- MEMORIA suscrita por técnico competente acreditativa de los siguientes aspectos:

1. Descripción de todas las edificaciones existentes en la parcela, incluida la que es objeto de la solicitud, en cuanto a su morfología, características constructivas y usos, con referencia expresa a aquella parte de la misma que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes, precisándose lo siguiente:

- Características constructivas generales y usos de la edificación.
- Número de plantas.
- Superficies construidas por plantas.

2. Certificación de antigüedad del inmueble, en el que se acredite suficientemente, la fecha de terminación de la edificación, mediante cualquiera de los documentos de prueba establecidos en el artículo 20.4 a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

3. Servicios básicos de infraestructuras de abastecimiento de agua, saneamiento y energía eléctrica con los que cuente la edificación, mediante descripción de los mismos y de sus características e idoneidad respecto a la normativa sectorial aplicable.

4. Certificación técnica acreditativa de que la edificación terminada es apta para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles.

5. En su caso, descripción de las obras estrictamente necesarias e indispensables para poder dotar a la edificación de los citados servicios para poder garantizar el mantenimiento del uso de forma autónoma y sostenible o, en su caso, mediante acometida a las redes de compañía suministradora, siempre que estos estén accesibles, a cuyo efecto deberá adjuntarse documentación suficiente emitida por la propia compañía sobre tal cuestión y sobre la viabilidad de la acometida de manera que no se induzca a la implantación de nuevas edificaciones.

Estas obras serán en todo caso obras menores, no podrán suponer aumento de volumen, superficie construida o cambio de uso, y su realización será objeto de orden de ejecución por el Ayuntamiento con carácter excluyente de cualquier otra obra sobre la edificación.

Las personas titulares de edificaciones aisladas, contiguas o próximas entre si y ubicadas en el mismo término municipal, podrán proponer al Ayuntamiento soluciones coordinadas para la prestación de ciertos servicios, siempre que la solución propuesta garantice el carácter autónomo y sostenibles de los mismos.

6. En su caso, certificación técnica descriptiva y grafica, de haberse ejecutado tanto las obras requeridas, como cualquiera otras requeridas por el Ayuntamiento de acuerdo con el artículo 11.6 del Decreto 2/2012 y de lo requerido en el apartado 4) anterior.

7. En su caso, parámetros urbanísticos de aplicación según la ordenación territorial y urbanística vigente y adecuación a los mismos.

8. Reportaje fotográfico, tanto del exterior (de cada una de las fachadas) como del interior de la edificación, de las que pueda desprenderse el estado constructivo de la misma, realizada a color y tamaño 10 x 15 cm.

9. Memoria descriptiva de materiales y calidades de las obras ejecutadas y calor económico de las mismas con las cuantías mínimas que resulten de la tabla de precios unitarios base que se contempla en la Base de costes de la construcción de Andalucía.

- PLANOS:

1. Plano de situación sobre cartografía oficial a escala 1:5000 y 1:2000 en el que se grafie la edificación a inscribir.

2. Plano de la parcela, acotado y superficiado con indicación de la escala (preferiblemente a escala 1:500) representado preferentemente sobre la cartografía catastral obtenida de la Oficina virtual del catastro.

3. Plano acotado en el que se sitúen las obras con respecto a los linderos de la parcela.

4. Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alteras totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.

5. En su caso, plano de planta del trazado de las redes de servicios existentes y de las redes existentes de compañías suministradoras que sean accesibles para dar servicio a la edificación.

Artículo 5.-Tramitación del procedimiento.

1. Formulada la solicitud, con la documentación correspondiente, a la que se hace referencia en el artículo anterior, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

A la vista de la documentación aportada y de los informes sectoriales que en su caso se hubieran emitido, los servicios técnico y jurídico municipales se pronunciarán sobre el cumplimiento de los presupuestos previstos en el artículo 8, apartados 1 y 2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. En todo caso, los servicios técnicos municipales comprobarán la idoneidad de la documentación aportada en relación con los siguientes aspectos:

a) La acreditación de la fecha de terminación de la edificación.

b) El cumplimiento de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad a las que se hace referencia en el artículo 5.

c) La adecuación de los servicios básicos de la edificación a las especificaciones señaladas en el artículo 8, apartados 4 y 5.

3. Los servicios jurídicos municipales comprobarán que no se encuentra en curso procedimiento de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido respecto de la edificación objeto de reconocimiento, y que no es legalmente posible medida alguna de restablecimiento del orden jurídico perturbado y reposición de la realidad física alterada.

4. El Ayuntamiento, a la vista de la documentación señalada en el artículo anterior, y de los informes emitidos, requerirá la realización de las obras e instalaciones indispensables que posibiliten, en su caso, la posterior contratación de los servicios básicos, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto técnico como para la ejecución de las citadas obras. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios a que se hace referencia en el artículo 10.3 del Decreto 2/2012, se exigirá además un acta de compromisos ante el Ayuntamiento o formalizada en documento público, suscrita por los titulares de las edificaciones que cumplan los requisitos para el reconocimiento.

5. El Ayuntamiento podrá dictar, además, orden de ejecución para aquellas obras de reparación que por razones de interés general resulten indispensables para garantizar la seguridad, salubridad y ornato, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno.

6. Las personas interesadas deberán acreditar, en el plazo previsto en el requerimiento o en la orden de ejecución a que se hace referencia en los apartados anteriores, la realización de las obras exigidas mediante certificado descriptivo y gráfico suscrito por personal técnico competente. Los servicios técnicos municipales, tras la correcta ejecución de las obras, emitirán el correspondiente informe con carácter previo a la resolución.

7. El procedimiento para otorgar las resoluciones o certificaciones que en su caso procedan deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común, a las especialidades procedimentales establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares establecidas en esta Ordenanza.

Artículo 6.-Competencia.

La competencia para dictar las resoluciones reguladas en la presente ordenanza corresponde al Alcalde-Presidente, pudiendo delegar la misma en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 7.-Plazos para resolver.

1.-La resolución expresa sobre la solicitud deberá notificarse al interesado dentro del plazo máximo de seis meses. Dicho plazo comenzará a contar desde la fecha en que la solicitud tenga entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Mengíbar o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio, y se suspenderá en los casos previstos en la legislación sobre procedimiento administrativo común, incluidos los plazos para subsanación de deficiencias en la solicitud.

2. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiere notificado la

resolución expresa, ésta se entenderá desestimada por silencio administrativo.

*Artículo 8.-*Contenido de la resolución.

1. La resolución de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación deberá consignar expresamente los siguientes extremos:

- a) Identificación de la edificación conforme se especifica en el artículo 10.1.a).
- b) El reconocimiento de la aptitud de la edificación terminada para el uso al que se destina por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigidas para dicho uso.
- c) El reconocimiento de que la edificación se encuentra en situación de asimilada a régimen de fuera de ordenación por haber transcurrido el plazo para el restablecimiento del orden urbanístico infringido, o por imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha conforme a lo previsto por el artículo 51 del Reglamento de Disciplina Urbanística.
- d) Especificación de las obras que pueden ser autorizadas conforme a lo establecido por el artículo 8.3, así como los servicios básicos que puedan prestarse por compañías suministradoras, y las condiciones del suministro.

2. El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses. El plazo comenzará a contar desde la fecha en la que la solicitud tenga entrada en el registro del Ayuntamiento competente para resolver, o desde el acuerdo por el que se inicia el procedimiento de oficio. Este plazo se suspenderá por el tiempo que medie entre la notificación del requerimiento y la acreditación por la persona interesada de la ejecución de las obras contempladas en el artículo 11, apartados 5 y 6.

3. Transcurrido el plazo establecido en el apartado anterior sin que se hubiese notificado la resolución de reconocimiento, podrá entenderse que la solicitud ha sido desestimada, conforme a lo establecido en el artículo 23 del Real Decreto-Ley 8/2011, de 1 de julio o, en los procedimientos iniciados de oficio, que se ha producido la caducidad del expediente.

4. En el caso de soluciones coordinadas para la prestación de servicios básicos a que se hace referencia en el artículo 10.3, la resolución será individual para cada una de las edificaciones.

5. Si la resolución fuera denegatoria se indicarán las causas que la motivan con advertencia expresa de que la edificación no puede ser utilizada. El Ayuntamiento adoptará las medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico infringido que procedan.

TÍTULO III - LICENCIA DE OCUPACIÓN O DE UTILIZACIÓN PARA EDIFICACIONES SIN LICENCIA DE OBRAS.

*Artículo 9.º.-*Supuestos de concesión.

1. Independientemente de cualquier otro supuesto distinto de los especificados a continuación, la presente Ordenanza regula bajo este epígrafe aquellas situaciones

correspondientes a edificaciones existentes en las que puedan concurrir las siguientes circunstancias:

1) Edificaciones existentes en suelo no urbanizable construidas con anterioridad a 25 de mayo de 1975, fecha de entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, en las que concurren los requisitos a que se refiere el artículo 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero.

2) Edificaciones existentes en suelo no urbanizable construidas con licencia urbanística conforme a la ordenación territorial y urbanística vigente en el momento de concederse, pero que no se ajustan a la vigente en la actualidad.

3) Edificaciones situadas en suelo urbano consolidado que, careciendo de licencia de obras o contraviniendo sus determinaciones, su uso sea conforme con la normativa y la ordenación urbanística vigente, aún cuando no cumplan con alguna de las determinaciones de éstas, siempre que no sea preciso ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación, y se haya agotado el plazo previsto en el artículo 185 de la LOUA.

2. La concesión de licencia de ocupación o de utilización para edificaciones existentes requerirá de la tramitación previa de la posible legalización de las obras ejecutadas sin licencia, en aquellos casos en los que no se haya agotado el plazo previsto en el artículo 185 de la LOUA, salvo para aquellas edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975.

3. Para las edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación no procederá la concesión de licencias de ocupación o de utilización, sin perjuicio del reconocimiento de la aptitud de la edificación para el uso al que se destine por reunir las condiciones exigibles en esta Ordenanza.

Artículo 10.º.- Documentación genérica a presentar para la obtención de licencia de ocupación o de utilización.

10.1 El procedimiento para la obtención de licencia de ocupación o de utilización deberá ser iniciado a instancia del particular mediante presentación por la persona titular de la edificación de solicitud formalizada conforme al Modelo II que se adjunta como Anexo a la presente Ordenanza, acompañada de la documentación que a continuación se indica:

1. Documentación acreditativa de la personalidad del interesado y, en su caso, de su representante junto con copia compulsada del documento en el que conste la representación.

2. Copia compulsada del título de propiedad de la parcela donde se ubica la obra y en su caso nota simple de su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

3. Certificación catastral, descriptiva y grafica correspondiente a la edificación objeto de la solicitud, o en caso de no estar dada de alta catastralmente, justificación de haber presentado la solicitud de alta catastral.

4. Acreditación de abono de la tasa correspondiente adjuntando copia del documento justificativo de dicho ingreso.

5. Certificación de antigüedad del inmueble, en el que se acredite suficientemente, la fecha de terminación de la edificación, mediante cualquiera de los documentos de prueba establecidos en el artículo 20.4 a) del Texto Refundido de la Ley del Suelo aprobado por RDL 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana.

6. Certificado descriptivo y gráfico suscrito por técnico competente y visado por el correspondiente Colegio profesional, cuando así lo exija la normativa estatal, con el siguiente contenido y determinaciones:

A) MEMORIA.

1) Identificación catastral y registral del inmueble.

2) La terminación de la obra en fecha determinada, con referencia expresa a aquella parte de la edificación que pudiera no corresponderse con los datos registrales y/o catastrales existentes.

3) Condiciones urbanísticas que le sean de aplicación según el vigente PGOU.

4) Descripción de toda la edificación existente en la parcela en cuanto a su morfología y características constructivas, haciéndose mención expresa, en su caso, a las obras ejecutadas contraviniendo la licencia concedida, y en cuanto a los usos de la misma, tanto actuales como propuestos, en caso de que se pretenda su modificación.

5) Descripción del estado de conservación de la edificación y de las instalaciones con que cuenta.

6) Usos de la edificación, tanto actual como propuesto en caso de que se pretenda un cambio de uso.

7) Acreditación, en atención a las circunstancias anteriores, de la aptitud de la edificación para destinarse al uso previsto, por reunir las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad exigibles, sin necesitar para ello de la ejecución de ningún tipo de obra de reforma o adaptación.

B) PLANOS.

1) Plano de situación, a escala suficiente, en el que se grafíe la localización de la parcela donde se ubica la edificación.

2) Plano de la parcela, a escala 1:500, acotado y superficiado, en el que se sitúe la edificación respecto a los linderos de la parcela.

3) Planos acotados, de conformidad con la obra realmente ejecutada y a escala mínima 1:100, tanto para cada una de las plantas de la edificación, con distribución e indicación de usos y superficies útiles, como de alzados y secciones con indicación de altura de plantas, gruesos de forjado y alturas totales. En estos planos se representará cada una de las edificaciones, obras o instalaciones existentes en la parcela, con expresión de las superficies útiles y construidas.

- Documentación justificativa del correcto funcionamiento de las instalaciones ejecutadas en el inmueble conforme a su normativa reguladora y, en su caso según proceda, certificación emitida por las empresas suministradoras de los servicios públicos, de la correcta ejecución de las acometidas a las redes de suministros o de que las redes son accesibles desde la edificación sin precisar nuevas obras, y de ser viable dicha acometida.

- En el caso de edificaciones situadas en suelos de dominio público o afectado por legislación sectorial, las correspondientes autorizaciones, informes sectoriales preceptivos y/o concesiones que deban otorgar otras Administraciones.

10.2 Cuando la solicitud efectuada sea consecuencia de la tramitación previa de las certificaciones administrativas referentes a la acreditación de alguna de las situaciones jurídicas previstas en el artículo 3 de esta Ordenanza, no será necesario aportar la documentación enumerada en el apartado anterior que ya haya sido aportada en el correspondiente expediente, debiendo remitirse el solicitante para su consideración a la documentación ya adjuntada haciéndose constar el número de expediente en el que se aportó.

Artículo 11.º.-Documentación específica a presentar para edificaciones construidas con anterioridad a la Ley 19/1975, de 2 de mayo.

En los casos a que se refiere el supuesto 1) del artículo 9.1 anterior, a la solicitud se adjuntará además de la indicada en el artículo 10º, la siguiente según proceda:

- Certificación administrativa acreditativa de su adecuación a la ordenación territorial y urbanística y del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Art. 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificaciones construidas sin licencia en Suelo No Urbanizable, que sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

- Certificación administrativa acreditativa de su situación legal de fuera de ordenación, y del cumplimiento de los requisitos a que se refiere el Art. 3.3 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, para edificaciones construidas sin licencia en Suelo No Urbanizable, que no sean conformes con la ordenación territorial y urbanística vigente.

Artículo 12.º.-Documentación específica a presentar para edificaciones construidas con previa licencia de obras.

En los casos a que se refiere el supuesto 2) del artículo 9.1 anterior, a la solicitud se adjuntará además de la indicada en el artículo 10º la siguiente:

- Copia de la resolución o certificación relativa a la concesión de Licencia de Obra referente a la edificación objeto de la solicitud.

TÍTULO IV - NORMAS MÍNIMAS DE HABITABILIDAD Y SALUBRIDAD DE LAS EDIFICACIONES
EN SUELO NO URBANIZABLE

Artículo 13.º.-Objeto y alcance.

1. Las determinaciones que a continuación se especifican tienen por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia de habitabilidad y salubridad deben

reunir las edificaciones existentes en suelo no urbanizable, exigibles en los procedimientos de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación y de su aptitud para el uso al que se destinan, así como para la regularización de las edificaciones terminadas sin licencia urbanística con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, en los posteriores procedimientos de concesión de licencia de ocupación y utilización, todo ello de acuerdo con los supuestos contemplados en el Decreto 2/2012, de 10 de enero.

2. Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.

b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.

c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.

d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.

e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3. Las reglas establecidas en esta Normativa serán de aplicación sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4. La aplicación de esta Normativa se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Estas normas tienen carácter complementario de las previsiones incluidas, en estas materias, en la figura de planeamiento general vigente en el municipio. El contenido de estas ordenanzas no modifica el contenido de la figura de planeamiento general vigente, en relación a las condiciones de seguridad, habitabilidad y salubridad de las edificaciones, pero si lo complementa, siendo de aplicación supletoria al mismo en aquellos supuestos no contemplados específicamente en esta Ordenanza.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo.

Artículo 14.º.-Condiciones de ubicación y accesibilidad.

1. La edificación deberá estar ubicada de forma que se respeten las distancias mínimas exigidas respecto de otros usos que resulten incompatibles con la propia edificación, conforme a lo establecido en la normativa de aplicación.

2. La edificación deberá disponer de acceso en condiciones de seguridad, así como reunir los requisitos de accesibilidad que sean requeridos por la normativa de aplicación en función del uso al que se destina.

Artículo 15.º.-Sobre el impacto generado por las edificaciones.

Las edificaciones, incluyendo los usos y actividades que en ella se desarrollen, no pueden ser generadoras en sí mismas de impactos que pongan en peligro las condiciones de seguridad, de salubridad, ambientales o paisajísticas de su entorno, en especial:

a) Afectar a las condiciones de estabilidad o erosión de los terrenos colindantes, ni provocar peligro de incendio.

b) Provocar la contaminación de la tierra, el agua o el aire.

c) Originar daños físicos a terceros o de alcance general.

d) Alterar gravemente la contemplación del paisaje y de los elementos singulares del patrimonio histórico.

e) Las edificaciones no podrán suponer afección al paisaje por falta de ornato. Será requisito que las fachadas estén correctamente revestidas, o ejecutadas con materiales adecuados para una terminación sin revestimiento adicional. Los materiales de revestimiento o cubrición se corresponderán con las tipologías tradicionales del municipio, conforme al uso correspondiente.

Artículo 16.º.-Condiciones de seguridad.

1. Las edificaciones deberán reunir las condiciones de resistencia y estabilidad estructural exigidas por la normativa de aplicación conforme al uso al que se destina, sin que se pueda encontrar afectada por lesiones que pongan en peligro a sus ocupantes o a terceras personas, o repercutan sobre los predios colindantes. En todo caso, deberá contar con medidas que garanticen la seguridad de las personas, bienes o enseres ante posibles riesgos por avenidas o escorrentías.

2. La edificación deberá cumplir con las exigencias básicas de protección contra incendios conforme al uso al que se destina, disponiendo de las medidas que eviten el riesgo de propagación interior y exterior del incendio y los medios de evacuación que sean precisos.

3. La utilización de la edificación no debe comportar riesgos físicos para los usuarios, disponiendo de medidas que eviten el riesgo de caída en huecos, terrazas y escaleras, así como otros riesgos previsibles.

4. Las instalaciones que disponga la edificación deberán reunir las condiciones de uso y seguridad exigidas por la normativa de aplicación, sin que su funcionamiento pueda implicar

riesgo alguno para las personas y usuarios.

Artículo 17.º.-Condiciones mínimas de salubridad.

1. La edificación deberá reunir las condiciones de estanqueidad y aislamiento necesarias para evitar la presencia de agua y humedades que puedan afectar a la salud de las personas, así como disponer de medidas que favorezcan la ventilación y la eliminación de contaminantes procedentes de la evacuación de gases, de forma que se garantice la calidad del aire interior de la edificación.

2. La edificación deberá contar con un sistema de abastecimiento de agua que posibilite las dotaciones mínimas exigibles en función del uso al que se destina.

Cuando se trate de un sistema de abastecimiento autosuficiente, realizado mediante pozos, aljibes, balsas u otros medios autorizados, éstos deberán reunir las condiciones exigidas por la normativa de aplicación, y estar ubicados de forma que no exista peligro para la contaminación de las aguas. En todo caso, deberá quedar garantizada la potabilidad de las aguas para el consumo humano.

3. La edificación deberá contar con una red de evacuación de aguas residuales que se encuentre en buen estado de funcionamiento y conecte todos los aparatos que lo requieran, así como con un sistema de depuración que cuente con las garantías técnicas necesarias para evitar el peligro de contaminación del terreno y de las aguas subterráneas o superficiales. No podrá realizarse mediante pozos ciegos, debiendo los sistemas empleados estar debidamente homologados, aceptados por el organismo de cuenca competente y ajustarse a lo establecido en la normativa de aplicación.

Artículo 18.º.-Condiciones mínimas de habitabilidad y funcionalidad.

Si la edificación se destina al uso residencial deberá cumplir las siguientes exigencias:

a) Las viviendas deberán contar con una superficie útil no inferior a 24 m², e incluir como mínimo una estancia que realice las funciones de estar y descanso, un equipo de cocina y un cuarto de aseo independiente.

b) Las piezas habitables no pueden estar situadas en planta sótano o semisótano y deberán estar independizadas de otros locales anexos de uso no compatible.

c) Ninguno de los espacios habitables puede servir de paso obligado a otros locales que no sean de uso exclusivo de los mismos.

d) Todas las piezas habitables deben disponer de iluminación natural desde un espacio abierto exterior o patio de luces, excepto los cuartos de aseo y las dependencias auxiliares. Los huecos de iluminación deben tener una dimensión mínima superior a 1/10 de la superficie útil de la pieza, con huecos practicables para ventilación de al menos 1/3 de la dimensión mínima. Los baños y aseos que no dispongan de huecos de ventilación directa al exterior, deben disponer de un sistema de ventilación forzada, con renovación continua de aire, o disponer de un sistema de ventilación mecánica.

e) Los patios deberán poseer las dimensiones adecuadas para permitir de forma eficaz, la

iluminación y ventilación de las dependencias que den a ellos.

f) En las viviendas rurales que tengan como anejo las cuadras o el establo, estos locales deben aislarse de aquellos teniendo entradas independientes.

g) Dimensiones de planta mínima para dormitorios de una y dos camas: 6 y 10 m², respectivamente, con un ancho mínimo de 1.80 mts.

h) Prohibición de que un dormitorio sirva de paso obligado para otro.

i) Ancho mínimo de pasillos: 0,85 metros.

j) Dimensión mínima de W.C. aislado: 1,50 m². Planta.

k) Cocina independiente con ventilación directa y una superficie mínima de 5,00 m² planta.

l) cuarto de estancia o comedor con superficie mínima de 10 m², con un ancho mínimo de 2.50 mts.

m) Las alturas libres entre pavimentos y techos acabados deberán ser como mínimo de 2,40 m. y de 2,20 m. en vestíbulos, pasillos y cuartos de aseo. Excepcionalmente, en el caso de piezas habitables bajo cubierta abuhardillada, para que tengan tal consideración, el volumen del espacio con altura mínima de 1,20 m ha de ser igual o superior al resultante de aplicar una altura mínima de 2,40 m en toda la superficie de dicha pieza.

n) Toda vivienda deberá contar al menos con las siguientes instalaciones en condiciones de uso y seguridad:

- Red interior para suministro de agua a los aparatos sanitarios y electrodomésticos.
- Red interior para suministro de energía eléctrica a los puntos de consumo, conectada a la red de suministro o mediante soluciones alternativas de autoabastecimiento.
- Red interior de desagüe de aparatos sanitarios y, en su caso, electrodomésticos, disponiendo todos ellos de dispositivos sifónicos individuales o comunes.

ñ) Las viviendas deberán disponer de un equipo doméstico indispensable, constituido por aparatos sanitarios para baño o ducha, lavabo e inodoro, instalación de fregadero y espacios aptos para cocinar y lavar.

TÍTULO V - OTRAS DETERMINACIONES

Artículo 19.º.-Prestación por equivalencia.

En situación idéntica a la del régimen de asimilado al de fuera de ordenación quedarán aquellas obras, edificaciones y/o construcciones sobre las que se hubiere establecido la fijación de indemnización por equivalencia, ante la imposibilidad material o legal de ejecución total o parcial de las medidas tendentes al restablecimiento del orden jurídico perturbado.

En estos supuesto la indemnización que se fije deberá contemplar la valoración del aprovechamiento urbanístico materializado sin título, que se realizará de conformidad con la legislación en materia de valoración y que en el supuesto de actividades clasificadas incluirá, en todo caso, el equivalente al importe de la prestación compensatoria regulada en el artículo 52.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 20.º.-De la inscripción en el Registro de la Propiedad.

La escritura pública de declaración de la obra nueva que habilite la inscripción en el Registro de la Propiedad de obras, edificaciones e instalaciones sobre los que hubiere recaído resolución declarativa de asimilación al régimen de fuera de ordenación, contendrá como parte de la misma copia de la propia resolución administrativa, con mención expresa a las condiciones de otorgamiento de cada una de ellas.

La resolución administrativa por la que se declare la situación de inmueble asimilado al régimen de fuera de ordenación se hará constar en el Registro de la Propiedad en la forma y a los efectos previstos en la legislación hipotecaria, conforme a lo dispuesto en el artículo 53.5 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Artículo 21.º.-Formación de censo.

El Ayuntamiento de Mengíbar procederá a la confección de un censo de obras, edificaciones e instalaciones en suelo no urbanizable, que se hayan ejecutado sin licencia municipal o sin ajustarse a sus determinaciones y sobre las que no resulte posible el inicio de acciones tendentes al restablecimiento de la legalidad urbanística, como consecuencia de haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 185.1 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, desde su total finalización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

De acuerdo con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación regulado en esta Ordenanza para aquellas edificaciones ubicadas dentro de la delimitación de Asentamientos Urbanísticos a incorporar a la ordenación urbanística municipal, hasta tanto se proceda a la aprobación definitiva y entrada en vigor del PGOU que así los considere.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Mengíbar, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2496 *Aprobación definitiva de la Ordenanza de Licencias Urbanísticas.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

Hace saber:

Que aprobada provisionalmente en sesión por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 30 de marzo de 2017 y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 67, de 7 de abril de 2017, la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por licencias urbanísticas. Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como ANEXO I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por licencias urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1.º.-Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa:

1. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía que hayan de realizarse en este término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en las citadas Leyes, así como en el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, en el Plan General de Ordenación Urbana o NN.SS de este Municipio y demás disposiciones

generales y particulares que les sean de aplicación.

2. La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados en suelo no urbanizable y urbano consolidado del término municipal de Mengíbar, sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en alguna de las situaciones jurídicas a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con el artículo 34 y la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía; el Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el Régimen de las Edificaciones y Asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma Andaluza y la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento administrativo de declaración de situación de asimilación al régimen de fuera de ordenación en suelo urbano consolidado u en suelo no urbanizable y de las normas mínimas de habitabilidad, seguridad y salubridad de las edificaciones existentes en suelo no urbanizable.

Artículo 2.º.-Sujetos pasivos.

1.-Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta Tasa.

2.-Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y los contratistas de las obras.

Artículo 3.º.-Base tributaria.

Constituye la base imponible de la tasa, el coste de tramitación de los expedientes de reconocimiento de alguna de las situaciones jurídicas a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 de la presente ordenanza y el otorgamiento de licencia urbanística, la modificación de las ya concedidas, su prórroga y transmisión, originadas por las actuaciones que seguidamente se citan, ya sean promovidas por los particulares o por una Administración Pública o sus entidades adscritas o dependientes de la misma, distinta de la municipal, sin perjuicio de las autorizaciones que fuesen procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable:

a) Las parcelaciones urbanísticas a que se refiere la sección sexta del Capítulo II del Título II de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, salvo que estén contenidas en proyectos de reparcelación aprobados o que sean objeto de declaración de la innecesariedad de la licencia.

b) Los movimientos de tierra, la extracción de áridos, la explotación de canteras y el depósito de materiales.

c) Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.

d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación,

así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior y las demoliciones de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.

e) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.

f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

g) Cualesquiera otros actos que se determinen reglamentariamente o por el correspondiente Plan General de Ordenación Urbanística o NN.SS.

h) Los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público.

i) En general, los demás actos que señalen los Planes, Normas u Ordenanzas.

El coste de tramitación se determinará, en los supuestos de licencias para edificaciones y para actuaciones en urbanizaciones, y para las alteraciones que pretendan introducirse durante la ejecución material de las obras (modificación de licencias) en función del coste real y efectivo de la obra civil a ejecutar.

Artículo 4.º.-Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará de la siguiente manera:

1.-Edificaciones.

La cuota será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo impositivo que será del 1,00%.

A efectos de valoración, los mínimos de base de coste del m² a aplicar a la totalidad de la superficie a construir serán los que se expresan a continuación:

	EUROS
A) USO RESIDENCIAL PLURIFAMILIAR	483,84€
B) USO RESIDENCIAL UNIFAMILIAR	
a) Viviendas unifamiliares aislados	545,73€
b) Viviendas unifamiliares adosadas	523,23€
C) USO INDUSTRIAL	
A) Naves industriales, talleres, servicios y garajes.	281,31€
b) Naves almacén cerradas	225,05€
c) Naves sin cerrar	202,54€
d) Almacenes bajo rasante	292,56€
D) USOS TERCARIOS	
1.-Hoteleros:	
a) Hoteles 5 estrellas	843,92€
b) Hoteles 4 estrellas	720,14€

	EUROS
c) Hoteles 3 estrellas	675, 14€
d) Hoteles 2 estrellas	618,88€
e) Hoteles 1 estrella	506,36€
2.-Oficinas y comercios:	528,86€
3.-Residencias	556,98€
4.-Restauración en general	528, 86€
5.-Ocio y recreativo	528, 86€
6.-Centros comerciales	731,40€
7.-Aparcamientos	393,83€
E) USOS DOTACIONALES	
a) Docente y cultural	562,61€
b) Sanitario	731,40€
c) Deportivo	450,09€
d) Religioso	483,84€
e) Piscinas	337,57€
f) Pistas Deportivas	67,52€

2.-Demoliciones: 5,49 Euros metro cuadrado.

3.-Construcciones situadas bajo rasante: su valor será igual al 80 por 100 del precio por metro cuadrado correspondiente al uso principal vinculado sobre rasante.

4.-Rehabilitaciones, reformas y ampliaciones: su valor será igual al precio por metro cuadrado establecido según el uso general en que se englobe, incrementado en el coeficiente del 1,4.

5.-Actuaciones parciales: se aplicará el precio correspondiente al uso al que pertenezca la totalidad de la actuación repartiéndose el mismo porcentualmente en las partidas de obra que se vayan a ejecutar según el siguiente cuadro:

PARTIDAS DE OBRA	PORCENTAJE
Movimientos de tierra	2%
Cimentaciones	5%
Estructura	15%
Albañilería y cubierta	35%
Saneamiento	2%
Solados, revestimientos, alicatados	13%
Carpintería y cerrajería	14%
Instalaciones de electricidad	3%
Instalaciones de fontanería y sanitarios	6%
Vidrios	2%
Pintura	3%

6.-Urbanizaciones:

CONCEPTO	EUROS/M2
a) Interior de zonas privadas (por m2)	61,89
b) Desarrollo de planeamiento (por m2)	67,52

CONCEPTO	EUROS/M2
c) Ajardinamiento y zonas verdes (por m2)	18,01
d) Cercas y vallados (por m2)	22,55
e) Muros de contención (por m2)	219,41
f) Muros de mampostería (por m2)	73,14

7.-Instalaciones de telefonía móvil y similares:

A) Por unidad de equipo completo: 14.627,87 euros.

B) Por ampliaciones o reformas parciales: 7.313,93 euros.

8.-Parcelaciones y/o segregaciones (declaraciones de innecesaridad):

1. *Rústico*: un fijo de 150,00 euros, incrementándose en 50,00 euros/hectárea, con un máximo de 1.000,00 euros.

2. *Urbano*: 300 €.

9.-Declaraciones de innecesaridad: 0,08 E/m2, con una cuota mínima de 80 euros.

10.-Transmisión: 83,26 euros.

11.-Prorroga de la vigencia de las licencias ya concedidas: 122,76 euros.

12.-Instrumentos de planeamiento:

1. Programas de Actuación Urbanística, Planes Parciales o Especiales, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, 1,20 euros con una cuota mínima de 300,00 euros y máxima de 1.500,00.

2. Estudios de detalle, por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo a 1,20 euros con una cuota mínima de 300,00 euros y máxima de 1.000,00 euros.

13.-Instrumentos de gestión:

1. Delimitación de Polígonos, Unidades de Ejecución y cambios de Sistemas de Actuación; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada 0,60 euros con una cuota mínima de 150,00 €.

2. Por Proyecto de Compensación y de Reparcelación para la gestión de unidades integrantes de Planeamiento; por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento lucrativo 1,50 euros con una cuota mínima de 350,00 euros.

3. Por la tramitación de Bases y estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m² o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 0,60 euros con una cuota mínima de 350,00 euros.

4. Por constituciones de Asociación administrativa de Cooperación y demás Entidades Urbanísticas colaboradoras; por cada 100 m² o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente 1,50 euros con una cuota mínima de 350,00 euros y máxima de

3.000,00 euros.

5. Por expediente de expropiación a favor de particular; por cada 100 m² o fracción de superficie afectada 3,50 euros con una cuota mínima de 350,00 euros.

14.-Otras figuras: Licencias de otras actuaciones urbanísticas recogidas en el Plan General o NN.SS que no sean asimilables a otras figuras previstas en esta Ordenanza; una cuota fija de 80,00 euros.

15.-Licencia de primera ocupación.

- Para una vivienda; 60,00 €.
- De 2 a 10 viviendas; 300,00 €.
- A partir de la décima vivienda se incrementará la cuota en 60,00 euros por vivienda.
- Por Cochera; 20,00 euros.
- Por plaza de garaje; 15,00 €.
- Por trastero; 10,00 €.
- Para locales: 0,50 euros/m².
- Para oficinas: 0,80 euros/m².
- Para naves industriales; 0,50 €/m².
- Otros Usos; 0,70 €/m².

16.-Fijación de alineación y rasante; por cada metro lineal 2,50 euros con una cuota mínima de 150,00 euros. La sección de la calle tributará con una cuota fija de 50,00 euros.

17.-Instalación de rótulos o carteles permanentes: 25,00 €/m².

18.-El otorgamiento de cualquier licencia que suponga remodelación del pavimento o acerado de la vía pública, llevará aparejada la obligación de prestar garantía para la reposición a su estado original por importe de 150,00 €/m².

19.-Reconocimiento de la situación jurídica de edificaciones existentes:

a) Reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación: 325,71 euros.

b) Reconocimiento de la situación legal de fuera de ordenación: 108,46 euros.

c) Reconocimiento de edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la ley 19/1975, de 2 de mayo: 108,46 euros.

Todos los precios referidos se consideran mínimos, pudiéndose justificar su incremento en función a la especificidad y singularidad de una construcción, instalación u obra. Ello requerirá de un informe de los Servicios Técnicos motivando el incremento del valor.

La tasa correspondiente a cualquier otra construcción, instalación u obra no comprendida en los epígrafes anteriores, o con características de especial singularidad, se liquidará aplicando el tipo de cuotas de la que le resulte más similar o aquella otra que sea definida justificadamente por los servicios técnicos municipales al respecto.

Artículo 5.º.-Devengo.

1.-Se devenga la tasa y nace la correspondiente obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, de su modificación, transmisión o prórroga, si el sujeto pasivo formulase ésta expresamente.

2.-Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no legalizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su demolición si ello no fuera posible.

3.-La obligación de contribuir una vez nacida no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto del solicitante una vez concedida la licencia. La denuncia o desistimiento formulada con anterioridad del otorgamiento o denegación de la licencia generará la tarifa prevista.

4.-Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el servicio público o la actividad administrativa no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 6.º.-Gestión.

1.-La tasa regulada en la presente ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación. No se iniciará la tramitación del expediente de concesión de licencia urbanística sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma.

2.-Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta Ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa.

3.-Finalizada la construcción, instalación u obra se procederá a girar liquidación definitiva por el servicio de inspección tributaria municipal, previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria.

4.-Cuando la actuación administrativa requiera de la necesaria publicación de edictos en los boletines oficiales, se exigirá al sujeto pasivo un depósito equivalente a los gastos previsibles generados por las citadas publicaciones. Una vez conocidos los gastos totales, se procederá a la devolución o cobro de las diferencias.

Disposición Final:

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Disposición Derogatoria:

Quedan derogadas todas las disposiciones municipales anteriores u opuestas a la misma.

Mengíbar, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2497 *Aprobación provisional de la Ordenanza vallado de solares.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de mayo de 2017, acordó la aprobación provisional de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES, Y ORNATO DE LAS CONSTRUCCIONES EN MENGÍBAR (JAÉN).

Lo que se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si trascurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

Mengíbar, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

2498 *Aprobación de la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016.*

Anuncio

Habiéndose INFORMADO FAVORABLEMENTE, la CUENTA GENERAL del EJERCICIO 2016, por la Comisión Especial de Cuentas, celebrada el día 22 de mayo de 2017, de acuerdo con lo establecido en el artículo 212.3 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público la Cuenta General del ejercicio 2015 junto con el Informe de la Comisión Especial de Cuentas, durante quince días y ocho más, a contar desde el día siguiente de la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Mengíbar, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2258 *Licencia apertura de establecimiento para bar en calle Úbeda 34, a instancia de José Antonio López Pérez.*

Edicto

Por don JOSÉ ANTONIO LÓPEZ PÉREZ, con D.N.I. núm. 52519738C, se ha solicitado Licencia Municipal para la instalación de la actividad de BAR con emplazamiento en la C/ Úbeda, 34 bajo, de esta localidad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el art. 13 del Reglamento de Calificación Ambiental de 19 de diciembre de 1995, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones y reparos pertinentes en el plazo de 20 días, a contar desde el día siguiente de la publicación del presente edicto. El expediente se halla de manifiesto en la Oficina Técnica del Ayuntamiento por el mismo espacio de tiempo.

Lo que se hace público para generar conocimiento.

Pozo Alcón, a 16 de Mayo de 2017.- El Alcalde, IVÁN R. CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2476 *Aprobación inicial de modificación de las Ordenanzas Fiscales reguladora Tasas de Ayuda a Domicilio.*

Anuncio

En virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2017, se aprobó inicialmente la modificación del art. 4.º de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio conforme a propuesta remitida por el Area de Igualdad y Bienestar Social de la Diputación Provincial de Jaén, acordándose someter este acuerdo a información pública de conformidad con lo establecido en el art. 17 del Texto Refundido de la L.R.H.L en el Tablón de Anuncios y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para que en el plazo de 30 días los interesados puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes. En caso de no producirse reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado este acuerdo. Entrando en vigor la modificación de la Ordenanza propuesta a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

Pozo Alcón, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde, IVÁN CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE POZO ALCÓN (JAÉN)

2484 *Aprobación inicial de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios.*

Anuncio

En virtud de acuerdo plenario de fecha 25 de mayo de 2017, se aprobó inicialmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 177 en relación con el 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expediente de modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario para gastos de inversión de Reforma de piscina municipal.

Exponiendo el presente acuerdo, mediante su publicación en el BOP, dando a los mismos la publicidad establecida en el artículo 169 del Texto Refundido de la LRHL de 5 de marzo de 2004, a efectos de que en el plazo de los quince días siguientes a su publicación puedan examinarlo los interesados y presentar cuantas reclamaciones tuvieran por convenientes. Acuerdo que se entenderá aprobado definitivamente si durante el plazo de exposición al público no se presentan reclamaciones, en cuyo caso se procederá a su publicación, debidamente resumido por capítulos, en el BOP.

Pozo Alcón, a 26 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, IVÁN CRUZ LOZANO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE QUESADA (JAÉN)

2485 *Aprobación inicial del Reglamento Orgánico de Creación y Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género.*

Edicto

Don Manuel Vallejo Laso, Alcalde-Presidente del Ilustre Ayuntamiento de Quesada Jaén.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2017 acordó aprobar inicialmente el Reglamento Orgánico de Creación y Funcionamiento de la Comisión Local de Seguimiento contra la Violencia de Género en Quesada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, se abre un período de información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles siguientes a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

En caso de no producirse ninguna reclamación o sugerencia, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, publicándose el texto íntegro de la Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, al efecto de su entrada en vigor.

Quesada, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL VALLEJO LASO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 2488** *Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones en materia de igualdad y contra la violencia de género a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 348429.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-Beneficiarios:

Asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Autonómico correspondiente y que desarrollen su actividad en el municipio de Torreperogil, que tengan sede social o delegación en el término municipal de Torreperogil y que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torreperogil de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torreperogil.

Segundo.-Objeto:

Subvencionar actividades relacionadas con la igualdad entre mujeres y hombres y la lucha contra la violencia de género, que se realicen en el ámbito territorial del municipio o fuera del mismo, pero que en ambos casos tengan trascendencia directa en la localidad y/o sus vecinos/as, con fines de interés municipal. El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva.

Tercero.-Bases reguladoras:

Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreperogil para el ejercicio 2017 (B.O.P. n.º 24, de 06/02/2017), Ordenanza de las Bases Reguladoras Comunes en el Otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil (B.O.P. n.º 88, de 11/05/2017) y Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones para actividades en materia de igualdad y contra la violencia de género a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, 2017 (publicadas en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Torreperogil www.torreperogil.es).

Cuarto.-Cuantía:

La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2017, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 327/48000 por un importe de 1.800,00 euros. Ninguna subvención podrá superar el importe máximo de dicha aplicación presupuestaria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos establecidos en la Convocatoria.

Sexto.- Plazo de ejecución y de justificación de la actividad subvencionada:

El plazo de ejecución de las actividades o proyectos objeto de subvención será del 01/01/2017 al 15/01/2018.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el 15/02/2017.

Torreperogil, a 26 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 2489** *Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades en materia de juventud a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 348459.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-Beneficiarios:

Asociaciones juveniles o secciones juveniles de otras entidades sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas como tal en el Registro Autonómico correspondiente y que desarrollen su actividad en el municipio de Torreperogil, que tengan sede social o delegación en el término municipal de Torreperogil y que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torreperogil de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torreperogil.

Segundo.-Objeto:

Subvencionar actividades en materia de juventud, que se realicen en el ámbito territorial del municipio o fuera del mismo, pero que en ambos casos tengan trascendencia directa en la localidad y/o sus vecinos/as, con fines de interés municipal. El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva.

Tercero.-Bases reguladoras:

Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreperogil para el ejercicio 2017 (B.O.P. n.º 24, de 06/02/2017), Ordenanza de las Bases Reguladoras Comunes en el Otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil (B.O.P. n.º 88, de 11/05/2017) y Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones para actividades en materia de juventud a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, 2017 (publicadas en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Torreperogil www.torreperogil.es).

Cuarto.-Cuantía:

La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2017, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 334/48002 por un importe de 2.500,00 euros. Ninguna subvención podrá superar el importe máximo de dicha aplicación presupuestaria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos establecidos en la Convocatoria.

Sexto.- Plazo de ejecución y de justificación de la actividad subvencionada:

El plazo de ejecución de las actividades o proyectos objeto de subvención será del 01/01/2017 al 15/01/2018.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el 15/02/2017.

Torreperogil, a 26 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 2491** *Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades educativas a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 348471.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-Beneficiarios:

Asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Autonómico correspondiente y que desarrollen su actividad en el municipio de Torreperogil, que tengan sede social o delegación en el término municipal de Torreperogil y que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torreperogil de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torreperogil.

Segundo.-Objeto:

Subvencionar actividades de naturaleza educativa, que se realicen en el ámbito territorial del municipio o fuera del mismo, pero que en ambos casos tengan trascendencia directa en la localidad y/o sus vecinos/as, con fines de interés municipal. El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva.

Tercero.-Bases reguladoras:

Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreperogil para el ejercicio 2017 (B.O.P. n.º 24, de 06/02/2017), Ordenanza de las Bases Reguladoras Comunes en el Otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil (B.O.P. n.º 88, de 11/05/2017) y Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones para actividades educativas a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, 2017 (publicadas en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Torreperogil www.torreperogil.es).

Cuarto.-Cuantía:

La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2017, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 326/48000 por un importe de 6.000,00 euros. Ninguna subvención podrá superar el importe máximo de dicha aplicación presupuestaria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos establecidos en la Convocatoria.

Sexto.- Plazo de ejecución y de justificación de la actividad subvencionada:

El plazo de ejecución de las actividades o proyectos objeto de subvención será del 01/01/2017 al 15/01/2018.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el 15/02/2018.

Torreperogil, a 26 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 2492** *Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades de desarrollo local a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 348485.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-Beneficiarios:

Asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Autonómico correspondiente y que desarrollen su actividad en el municipio de Torreperogil, que tengan sede social o delegación en el término municipal de Torreperogil y que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torreperogil de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torreperogil.

Segundo.-Objeto:

Subvencionar actividades en materia de desarrollo local, que se realicen en el ámbito territorial del municipio o fuera del mismo, pero que en ambos casos tengan trascendencia directa en la localidad y/o sus vecinos/as, con fines de interés municipal. El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva.

Tercero.-Bases reguladoras:

Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreperogil para el ejercicio 2017 (B.O.P. n.º 24, de 06/02/2017), Ordenanza de las Bases Reguladoras Comunes en el Otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil (B.O.P. n.º 88, de 11/05/2017) y Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones para actividades en materia de desarrollo local a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, 2017 (publicadas en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Torreperogil www.torreperogil.es).

Cuarto.-Cuantía:

La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2017, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 432/48002 por un importe de 3.300,00 euros. Ninguna subvención podrá superar el importe máximo de dicha aplicación presupuestaria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos establecidos en la Convocatoria.

Sexto.- Plazo de ejecución y de justificación de la actividad subvencionada:

El plazo de ejecución de las actividades o proyectos objeto de subvención será del 01/01/2017 al 15/01/2018.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el 15/02/2017.

Torreperogil, a 26 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 2500** *Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades culturales a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 348496.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-*Beneficiarios:*

Asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Autonómico correspondiente y que desarrollen su actividad en el municipio de Torreperogil, que tengan sede social o delegación en el término municipal de Torreperogil y que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torreperogil de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torreperogil.

Segundo.-*Objeto:*

Subvencionar actividades de naturaleza cultural, que se realicen en el ámbito territorial del municipio o fuera del mismo, pero que en ambos casos tengan trascendencia directa en la localidad y/o sus vecinos/as, con fines de interés municipal. El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva.

Tercero.-*Bases reguladoras:*

Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreperogil para el ejercicio 2017 (B.O.P. n.º 24, de 06/02/2017), Ordenanza de las Bases Reguladoras Comunes en el Otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil (B.O.P. n.º 88, de 11/05/2017) y Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones para actividades culturales a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, 2017 (publicadas en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Torreperogil www.torreperogil.es).

Cuarto.-*Cuantía:*

La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2017, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 334/48000 por un importe de 4.400,00 euros. Ninguna subvención podrá superar el importe máximo de dicha aplicación presupuestaria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos establecidos en la Convocatoria.

Sexto.- Plazo de ejecución y de justificación de la actividad subvencionada:

El plazo de ejecución de las actividades o proyectos objeto de subvención será del 01/01/2017 al 15/01/2018.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el 15/02/2017.

Torreperogil, a 26 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 2501** *Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para actividades deportivas a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 348490.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-Beneficiarios:

Asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Autonómico correspondiente y que desarrollen su actividad en el municipio de Torreperogil, que tengan sede social o delegación en el término municipal de Torreperogil y que estén inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas del Ayuntamiento de Torreperogil de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Torreperogil.

Segundo.-Objeto:

Subvencionar actividades de naturaleza deportiva, que se realicen en el ámbito territorial del municipio o fuera del mismo, pero que en ambos casos tengan trascendencia directa en la localidad y/o sus vecinos/as, con fines de interés municipal. El régimen de concesión es el de concurrencia competitiva.

Tercero.-Bases reguladoras:

Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreperogil para el ejercicio 2017 (B.O.P. n.º 24, de 06/02/2017), Ordenanza de las Bases Reguladoras Comunes en el Otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil (B.O.P. n.º 88, de 11/05/2017) y Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones para actividades deportivas a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, 2017 (publicadas en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Torreperogil www.torreperogil.es).

Cuarto.-Cuantía:

La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2017, y se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 341/48000 por un importe de 5.300,00 euros. Ninguna subvención podrá superar el importe máximo de dicha aplicación presupuestaria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos establecidos en la Convocatoria.

Sexto.- Plazo de ejecución y de justificación de la actividad subvencionada:

El plazo de ejecución de las actividades o proyectos objeto de subvención será del 01/01/2017 al 15/01/2018.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el 15/02/2017.

Torreperogil, a 26 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREPEROGIL (JAÉN)

- 2502** *Extracto de la Resolución de 26 de mayo de 2017 de la Alcaldía del Ayuntamiento de Torreperogil, por la que se convocan subvenciones para proyectos de cooperación al exterior a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, año 2017.*

Anuncio

BDNS (Identif.): 348500.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero.-Beneficiarios:

Asociaciones o instituciones sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Autonómico correspondiente, en cuyos estatutos se refleje que entre sus fines se encuentra la realización de proyectos orientados a la solidaridad y la cooperación al desarrollo, que tengan capacidad jurídica y de obrar y sede física en España y que tengan capacidad y estructura operativa suficiente para atender a los proyectos de cooperación internacional al desarrollo que fuesen subvencionados.

Segundo.-Objeto:

Subvencionar proyectos y actividades de cooperación al exterior, por el procedimiento de concurrencia competitiva.

Tercero.-Bases reguladoras:

Bases de ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Torreperogil para el ejercicio 2017 (B.O.P. n.º 24, de 06/02/2017), Ordenanza de las Bases Reguladoras Comunes en el Otorgamiento de Subvenciones del Ayuntamiento de Torreperogil (B.O.P. n.º 88, de 11/05/2017) y Bases Reguladoras Específicas para la concesión de subvenciones para proyectos de cooperación al exterior a favor de asociaciones e instituciones sin ánimo de lucro, 2017 (publicadas en el Tablón de anuncios y en la página web del Ayuntamiento de Torreperogil www.torreperogil.es).

Cuarto.-Cuantía:

La concesión de las subvenciones estará limitada a la existencia de disponibilidad presupuestaria en el ejercicio 2017, y se financiarán con cargo a la aplicación

presupuestaria 231/48000 por un importe de 8.700,00 euros. Ninguna subvención podrá superar el importe máximo de dicha aplicación presupuestaria.

Quinto.-Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo máximo de presentación de solicitudes será de 1 mes a contar desde el siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén. Las solicitudes deberán presentarse en los modelos establecidos en la Convocatoria.

Sexto.- Plazo de ejecución y de justificación de la actividad subvencionada:

El plazo de ejecución de las actividades o proyectos objeto de subvención será del 01/01/2017 al 15/01/2018.

El plazo máximo para la presentación de la documentación justificativa de la realización de las actividades será de un mes desde la finalización del plazo de ejecución, esto es, hasta el 15/02/2017.

Torreperogil, a 26 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ RUIZ VILLAR.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) SERVICIO DE PATRIMONIO Y CONTRATACIÓN

2263 *Cesión gratuita de inmueble municipal a la Junta de Andalucía para Conservatorio de Música.*

Anuncio

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Úbeda.

Hace saber:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 27 de abril de 2017, acordó la cesión gratuita a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía del inmueble municipal sito en la Calle Cervantes de Úbeda para ser destinada a Conservatorio Municipal de Música.

Que dicho acuerdo queda expuesto para información pública en el Servicio de Patrimonio y Contratación de este Ayuntamiento, durante el plazo de veinte días siguientes al de la inserción del presente Edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 51 f) del Reglamento de la Ley de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Úbeda, a 12 de Mayo de 2017.- La Alcaldesa, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

2477 *Exposición pública de la Cuenta General del Presupuesto Municipal del año 2016.*

Anuncio

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas en sesión del día 26 de mayo de 2016, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Villarodrigo, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

2478 *Aprobación inicial de los Expedientes de Modificación de Crédito núms. 16/2016 y 17/2016.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Villarrodrigo, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2017, acordó la aprobación inicial de los expedientes de modificación de créditos números 16/2016 y 17/2016 del Presupuesto General del año 2016.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Villarrodrigo, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLARRODRIGO (JAÉN)

2480 *Aprobación inicial del Avance de Planeamiento para identificación de los asentamientos existentes en suelo no urbanizable del término municipal.*

Edicto

Don José Ángel Olivas Corrales, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Villarrodrigo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2017, aprobó inicialmente, con el quórum de la mayoría absoluta legal, el Avance de Planeamiento para la identificación de los asentamientos existentes en el suelo no urbanizable del municipio de Villarrodrigo.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días, a partir del siguiente a la inserción del presente en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén, de conformidad con el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y el art. 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para que toda aquella persona interesada pueda presentar alegación o sugerencia al referido Avance del Planeamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villarrodrigo, a 29 de Mayo de 2017.- El Alcalde-Presidente, JOSÉ ÁNGEL OLIVAS CORRALES.